



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS
Gobernador Interino
Del Estado Libre y Soberano de Tabasco

GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO LEÓN
Secretario de Gobierno

1 DE DICIEMBRE DE 2021



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.- 5643

ACUERDO



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

C. OSCAR FERRER ABALOS, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO, A TODOS LOS HABITANTES, HAGO SABER:

QUE EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO; EN SESIÓN DE CABILDO EXTRAORDINARIA, DE FECHA 24 DE NOVIEMBRE DE 2021, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 64, 65, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 2, 4, 19, 29, 47, 53 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; APROBÓ EL SIGUIENTE:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO QUE REGULA LAS ACTIVIDADES DE LOS COMERCIANTES AMBULANTES DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

LA ACTIVIDAD COMERCIAL SE PUEDE REALIZAR DE DISTINTAS MANERAS: A TRAVÉS DE LA RED, EN UN ESTABLECIMIENTO TRADICIONAL O GRAN SUPERFICIE, EN UN MERCADO O EN DISTINTOS ESPACIOS URBANOS. ASÍ, QUIEN VENDE UN PRODUCTO EN LA CALLE ES UN COMERCIANTE O VENDEDOR AMBULANTE.

EL COMERCIO AMBULANTE HA CRECIDO DE MANERA DESMEDIDA Y SIN CONTROL COMO CONSECUENCIA DEL ESTANCAMIENTO ECONÓMICO DE PAÍS, EL DESEMPLEO Y EL AUMENTO DE LA POBLACIÓN ACTIVA ECONÓMICAMENTE. ESTO HA GENERADO QUE LAS ÁREAS DE BANQUETAS, PLAZAS Y JARDINES SE LLENEN DEL COMERCIO AMBULANTE EN EL CUAL SE EXPENDEN TODA CLASE DE INSUMOS AL HOGAR, COMERCIO Y HASTA INDUSTRIAL. ESTA ACTIVIDAD GENERA DESGASTE DE LAS ÁREAS, BASURA E INCERTIDUMBRE AL CONSUMIDOR QUE ADQUIERE UN PRODUCTO EN DICHS ESTABLECIMIENTOS, Y EN OCASIONES SIN LA MÁS MÍNIMA GARANTÍA SOBRE SU CALIDAD.

EN NUESTRO MUNICIPIO Y PRINCIPALMENTE EN NUESTRA CIUDAD, LAS CALLES, AVENIDAS Y PLAZAS DE COMERCIO FORMAL SE VEN ABARROTADAS DE PUESTOS SEMIFIJOS, QUE ENTORPECEN EL TRÁNSITO PEATONAL Y VEHICULAR QUE PONEN EN PELIGRO A LA POBLACIÓN, CREANDO UNA COMPETENCIA DESLEAL CON EL COMERCIANTE ESTABLECIDO A QUIEN SE LE PLANTA UN PUESTO AMBULANTE DEL MISMO GIRO EN SU BANQUETA O EN

[Handwritten signatures and marks on the right margin]



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.



OTRAS OCASIONES EL MISMO COMERCIANTE ESTABLECIDO SE EXPANDE HACIA LA BANQUETA, INVADIENDO CON ELLO EL TRÁNSITO PEATONAL Y DETERIORANDO EL ÁREA DE CIRCULACIÓN DE PERSONAS.

ASÍ MISMO EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO ESTABLECE LAS BASES PARA ENCAUSAR JURÍDICAMENTE EL COMERCIO AMBULANTE DE ESTE MUNICIPIO A TRAVÉS DE PERMISOS PROVISIONALES PREVIO PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES. SIN EMBARGO DICHOS PERMISOS DEBEN SER REGLAMENTADOS NO SOLO EN CUANTO A SU TEMPORALIDAD, SINO TAMBIÉN EN CUANTO AL PROCEDIMIENTO DE REVOCACIÓN DE PERMISOS EN CUANTO SE VIOLE EL INTERÉS SOCIAL, ES DECIR, CUANDO SE AFECTE CON SU ACTIVIDAD UNA LESIÓN A LA SOCIEDAD, ES POR ELLO QUE ES IMPORTANTE LA CREACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO NO SOLO PARA SU OBTENER UN INGRESO A LAS ARCAS MUNICIPALES, SINO TAMBIÉN PARA DARLE CERTEZA JURÍDICA AL CONTRIBUYENTE QUE SOLICITE UN PERMISO PARA COMERCIAR DE MANERA AMBULANTE.

POR TANTO EL DERECHO TIENE POR OBJETO EL CONTROL, LA REGULACIÓN DE LA CONDUCTA HUMANA, Y UNO DE SUS FINES ES EL DE GARANTIZAR LA PAZ SOCIAL Y FACILITAR LA CONVIVENCIA; ES POR ELLO QUE EL PRESENTE REGLAMENTO TIENE COMO FINALIDAD EL DE REGULAR LA CONDUCTA DE LOS COMERCIANTES AMBULANTES, RESPECTO DEL SERVICIO QUE PRESTAN A LA CIUDADANÍA EN EL MUNICIPIO, SIEMPRE Y CUANDO SEA SALVAGUARDANDO LA PAZ SOCIAL Y LA TRANQUILIDAD DEL MUNICIPIO, ADEMÁS DE QUE EXISTA UNA MEJOR CONVIVENCIA ENTRE GOBIERNO Y GOBERNADO.

POR LO ANTERIOR, Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- QUE LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II, PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 65, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, SEÑALAN QUE EL MUNICIPIO LIBRE TIENE PERSONALIDAD JURÍDICA PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, Y ESTÁN FACULTADOS PARA APROBAR, DE ACUERDO CON LAS LEYES O DECRETOS QUE EN MATERIA MUNICIPAL EXPIDA EL CONGRESO DEL ESTADO, LOS REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL.

SEGUNDO.- QUE EL CITADO ARTICULO 115, FRACCIÓN IV, INCISO C) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DISPONE EN LA PARTE CONDUCENTE, QUE LOS MUNICIPIOS ADMINISTRARÁN LIBREMENTE SU HACIENDA, LA CUAL SE FORMARÁ DE LOS RENDIMIENTOS DE LOS BIENES QUE LES PERTENEZCAN, ASÍ COMO DE LAS CONTRIBUCIONES Y OTROS INGRESOS QUE LAS LEGISLATURAS ESTABLEZCAN A SU FAVOR, Y EN TODO CASO: C)



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.



DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS A SU CARGO, POR SU PARTE, EL ARTÍCULO 106 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, ESTABLECE QUE LA HACIENDA MUNICIPAL SE COMPONE DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS A SU CARGO, DE LOS BIENES DE USO COMÚN ASI COMO DE LA RENTA Y PRODUCTO DE TODOS LOS BIENES MUNICIPALES.

TERCERO. - QUE EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DE ESTE MUNICIPIO, SEÑALA EN SU ARTÍCULO 136 QUE EL EJERCICIO DEL COMERCIO AMBULANTE REQUIERE DE ANUENCIA, PERMISO, LICENCIA O AUTORIZACIÓN DEL AYUNTAMIENTO, Y SOLO PODRÁ REALIZARSE EN LAS ZONAS Y BAJO LAS CONDICIONES QUE EL REGLAMENTO RESPECTIVO ESTABLEZCA.

ASÍ MISMO SEÑALA DICHA NORMA MUNICIPAL QUE LAS AUTORIZACIONES Y PERMISOS PARA ESTE TIPO DE ACTIVIDAD SERÁN OTORGADAS POR TIEMPO DETERMINADO, TENIENDO VIGENCIA A PARTIR DE SU EXPEDICIÓN HASTA POR UN LAPSO DE TRES MESES, A JUICIO DE LA AUTORIDAD OTORGANTE. DICHAS AUTORIZACIONES O PERMISOS PODRÁN SER RENOVADAS CUMPLIENDO LOS REQUISITOS PREVISTOS POR ESTE ORDENAMIENTO LEGAL, PREVIO PAGO DE LOS DERECHOS ANTE LA DIRECCIÓN DE FINANZAS

CUARTO. - EL ARTÍCULO 71, 72, 73, 74 Y 75 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE TABASCO, ESTABLECE QUE LOS DERECHOS, SON LAS CONTRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL MUNICIPIO EN SUS FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO, ASÍ COMO POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO

QUINTO. - EL ARTÍCULO 1 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO HUIMANGUILLO, TABASCO, ESTABLECE COMO INGRESO PARA CUBRIR GASTOS DE ADMINISTRACIÓN, SERVICIOS PÚBLICOS, OBRAS Y DEMÁS OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO, EL PAGO DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTOS O ANUENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIÓN, DERECHO DE PISO, POR LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA, SITIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO.

SEXTO.- EN ESE ORDEN, EL ARTÍCULO 2 FRACCIONES II Y VI DE LA LEY DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE TABASCO, INSPIRADO EN EL ARTÍCULO 115 DE LA MENCIONADA LEY SUPREMA, PREVÉ QUE LA CONSOLIDACIÓN DE LA DEMOCRACIA, CONSIDERADA ÉSTA COMO UN SISTEMA DE VIDA FUNDADO EN EL CONSTANTE MEJORAMIENTO ECONÓMICO, SOCIAL Y CULTURAL DEL PUEBLO; SE LOGRA IMPULSANDO SU PARTICIPACIÓN ACTIVA EN LA PLANEACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE GOBIERNO; ASÍ COMO LA IGUALDAD DE DERECHOS, LA ATENCIÓN DE NECESIDADES BÁSICAS DE LA POBLACIÓN Y LA MEJORÍA EN TODOS LOS ASPECTOS DE LA CALIDAD DE VIDA; PARA LOGRAR UNA SOCIEDAD MAS IGUALITARIA, QUE FAVOREZCA LA EQUIDAD Y LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA TODOS, EN EL QUE SE DE UN EQUILIBRIO, QUE PROTEJA Y PROMUEVA EL EMPLEO, CON UN MARCO DE ESTABILIDAD ECONÓMICA Y SOCIAL.

[Handwritten signatures and initials on the right margin]



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.



SÉPTIMO. - POR SU PARTE EL ARTÍCULO 136 DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO, ESTABLECE DE MANERA GENERAL LOS REQUISITOS, QUE LOS INTERESADOS DEBEN CUMPLIR PARA EL EJERCICIO DEL COMERCIO AMBULANTE Y EL MISMO ORDENAMIENTO EN ARTÍCULOS SUBSECUENTES SEÑALA LAS DISPOSICIONES QUE DEBEN OBSERVAR ESTOS.

OCTAVO. - QUE CONFORME LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 29 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, ES FACULTAD DEL H. AYUNTAMIENTO, EXPEDIR Y APLICAR LOS REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DEMÁS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL, QUE ORGANICEN LAS MATERIAS, PROCEDIMIENTOS, FUNCIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS DE SU COMPETENCIA Y ASEGUREN LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y VECINAL, SUJETÁNDOSE A LAS REGLAS ESTABLECIDAS PARA ELLO EN LA MISMA LEY.

NOVENO. - QUE ES FACULTAD DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, REGIDORES, SÍNDICOS, DE LAS COMISIONES DE CABILDO, COLEGIADAS O INDIVIDUALES, PODER PRESENTAR INICIATIVAS DE REFORMAS, ADICIONES O DEROGACIONES DE REGLAMENTOS, BANDOS, CIRCULARES Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL QUE EXPIDAN LOS AYUNTAMIENTOS, QUE ORGANICEN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, REGULEN LAS MATERIAS, PROCEDIMIENTOS, FUNCIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS DE SU COMPETENCIA.

DECIMO. - POR LAS ANTERIORES CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS, SE PRESENTO A CONSIDERACIÓN DEL H. CABILDO EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ÚNICO. - EL HONORABLE CABILDO DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO; APRUEBA EL REGLAMENTO QUE REGULA LAS ACTIVIDADES DE LOS COMERCIANTES AMBULANTES DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO; PARA QUEDAR COMO SIGUE:

REGLAMENTO QUE REGULA LAS ACTIVIDADES DE LOS COMERCIANTES AMBULANTES DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento es de orden público, interés social y aplicación general y obligatoria en el Municipio de Huimanguillo, Tabasco.

ARTÍCULO 2.- El objeto del presente Reglamento es regular el ejercicio de los comerciantes ambulantes en la jurisdicción territorial del Municipio de Huimanguillo, Tabasco.

Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large signature at the top, several smaller ones in the middle, and a signature that appears to say 'Jorge' further down, and a large 'X' mark at the bottom.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.



ARTICULO 3.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. **AYUNTAMIENTO:** El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Huimanguillo, Tabasco;
- II. **COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA:** Actividad que se desarrolla mediante la compraventa de productos, objetos o bienes en la vía pública;
- III. **COORDINACION DE NORMATIVIDAD Y FISCALIZACION:** La Coordinación de Normatividad y fiscalización del Ayuntamiento del Municipio de Huimanguillo, Tabasco;
- IV. **CUOTA.** - Importe fijo y proporcional de los derechos que deberán pagar las personas que obtuvieron permiso o autorización del Ayuntamiento para el ejercicio del comercio ambulante;
- V. **DERECHOS.** - Son las contribuciones establecidas en la ley por los servicios que presta el municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamientos de los bienes de dominio público del Municipio;
- VI. **PERMISO.** - La autorización otorgada por el ayuntamiento de manera temporal o eventual;
- VII. **PRESIDENTE MUNICIPAL.** El Presidente Constitucional del H. Ayuntamiento del Municipio de Huimanguillo, Tabasco;
- VIII. **REGLAMENTO.** - El Reglamento que regula las actividades de los comerciantes ambulantes del Municipio de Huimanguillo, Tabasco, y
- IX. **SECRETARIA:** La Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Huimanguillo, Tabasco.
- X. **VÍA PÚBLICA:** Todo espacio de uso común que por disposición del Ayuntamiento se encuentre destinado al libre tránsito. De conformidad con las leyes y reglamentos de la materia, así como todo mueble que de hecho se utilice para este fin y en general las áreas libres y demás zonas de los centros y poblados destinados al tránsito público de personas y vehículos.

ARTÍCULO 4.- El comercio en la vía pública es una actividad que podrá realizarse con absoluto respeto a los derechos de terceros y evitará ofender los derechos de la sociedad, por lo que este Reglamento protegerá en toda circunstancia:

- I. El tránsito peatonal y de vehículos;
- II. La integridad física de las personas;



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.



- III. Los bienes públicos y privados;
- IV. El equilibrio de los intereses en el ámbito ecológico social y comercial, y
- V. El desarrollo urbano integral de los centros de población.

ARTÍCULO 5.- La actividad comercial en la vía pública podrá desarrollarse bajo las siguientes modalidades:

- I. **COMERCIANTE AMBULANTE CON PUESTO FIJO:** Es la persona que habiendo obtenido del Ayuntamiento el permiso o autorización correspondiente, ejerza el comercio durante tiempo determinado en la vía pública, utilizando muebles establecidos permanentemente;
- II. **COMERCIANTE CON PUESTO SEMI-FIJO:** Es la persona que habiendo obtenido del Ayuntamiento el permiso o autorización correspondiente, ejerza el comercio durante tiempo determinado en la vía pública, utilizando muebles que retira al concluir las labores del día, para instalarlos nuevamente en la jornada siguiente;
- III. **COMERCIANTE AMBULANTE CON VEHÍCULO:** Es la persona que habiendo obtenido del Ayuntamiento el permiso o autorización correspondiente, ejerza el comercio durante tiempo determinado en la vía pública, utilizando muebles rodantes de cualquier tipo para transportar la mercancía, que no se instala en un solo lugar, sino que se desplaza constantemente y únicamente se detiene momentáneamente para atender consumidores que le soliciten los productos que vende;
- IV. **COMERCIANTE AMBULANTE SIN VEHÍCULO:** Es la persona que habiendo obtenido del ayuntamiento el permiso o la autorización requerido legalmente, ejerza el comercio durante tiempo determinado en la vía pública, transportando la mercancía sobre su propio cuerpo para ofrecerla al público, sin establecerse en su solo lugar transitando por las banquetas y/o áreas de uso público; y
- V. **COMERCIANTE EN MERCADOS SOBRE RUEDAS:** Es la persona que habiendo obtenido el permiso o autorización correspondiente del Ayuntamiento, ejerza el comercio durante tiempo determinado en la vía pública o en los sitios y las rutas que determine la autoridad municipal.

CAPITULO II DE LAS AUTORIDADES

ARTÍCULO 6.- La aplicación de este Reglamento corresponde, en el ámbito de sus respectivas competencias, las siguientes autoridades:

[Handwritten signatures and marks on the right margin, including the name 'Jorge' and a large 'X' mark.]



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.



- I. Ayuntamiento;
- II. Presidente Municipal;
- III. Secretaría del Ayuntamiento;
- IV. Dirección de Finanzas Municipal;
- V. Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales;
- VI. Coordinación de Servicios Municipales;
- VII. Coordinación de Normatividad y Fiscalización;
- VIII. Delegado Municipal de la zona de que se trate, y
- IX. Juez Calificador y/o Jueces Cívicos.

ARTÍCULO 7.- Corresponde al Presidente Municipal:

- I. Vigilar y exigir el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento;
- II. Determinar los horarios y condiciones bajo las cuales deberá desarrollarse la actividad comercial que se realice en la vía pública;
- III. Determinar las zonas en las cuales podrá ejercerse el comercio en la vía pública;
- IV. Autorizar permisos para ejercer el comercio en la vía pública, y
- V. Las demás que le señalen las disposiciones legales y el presente Reglamento.

ARTÍCULO 8.- Corresponde a la Secretaría del Ayuntamiento;

- I. Autorizar cambios en las modalidades del comercio en la vía pública;
- II. Supervisar a través de la Unidad o Coordinación de Protección Civil Municipal, que los puestos para ejercer el comercio ambulante de alimentos y bebidas utilicen tanques de gas de diez kilos como máximo;
- III. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este Reglamento, por parte de los comerciantes en la vía pública.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.



- IV. Supervisar a través de la Unidad o Coordinación de Protección Civil Municipal, que los que ejerzan el comercio en la vía pública no tengan a la venta productos que contengan sustancias inflamables o explosivas, y
- V. Las demás que señalen las disposiciones legales y el presente reglamento.

ARTÍCULO 9.- Corresponde a la Dirección de Finanzas Municipal:

- I. Recaudar los ingresos derivados de las sanciones pecuniarias previstas por este Reglamento;
- II. Recaudar los ingresos generados por permisos o autorizaciones para ejercer el comercio en la vía pública;
- III. Recaudar los ingresos generados por la autorización para cambios en las modalidades del comercio en la vía pública;
- IV. Recaudar los ingresos generados por la autorización de los proyectos de puestos fijos, semifijos y vehículos para ejercer el comercio en la vía pública;
- V. Recaudar las cuotas a los comerciantes en los mercados sobre ruedas, y
- VI. Las demás que le señalan las disposiciones legales y el presente Reglamento.

ARTÍCULO 10.-Corresponde a la Coordinación de Normatividad y Fiscalización:

- I. Expedir los permisos o autorizaciones para ejercer el comercio en la vía pública, previo dictamen favorable de la Dirección de Obras Públicas;
- II. Llevar el registro de los comerciantes en la vía pública;
- III. Supervisar permanentemente a los comerciantes en la vía pública, conforme al procedimiento previsto en este ordenamiento;
- IV. Verificar en cualquier momento que los comerciantes en vía pública ejerzan la actividad en los puestos, vehículos y formas de transportación personal autorizados;
- V. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este Reglamento, por parte de los comerciantes ambulantes en la vía pública.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.



- VI. Remitir al Juez Calificador o Jueces Cívicos, las actas de supervisión en las que se detallan los: supuestos hechos motivo de infracción, para que éste imponga las sanciones previstas por este Reglamento;
- VII. Poner a disposición del Juez Calificador o Jueces Cívicos los bienes (mercancías, productos, etc.) del o los comerciantes ambulantes cuando estos alteren el orden y la paz pública, no cubran las cuotas por el uso del derecho de piso, no cuente con los permisos, licencia o autorización expedido por el Ayuntamiento a través de la autoridad municipal correspondiente;
- VIII. Llevar a cabo el seguimiento a los vendedores de alimentos y bebidas en la vía pública para que se cumpla con los requisitos indispensables de higiene;
- IX. Supervisar que los comerciantes ambulantes de alimentos y bebidas, cuenten como mínimo con una persona que despache y otra que cobre;
- X. Supervisar que los comerciantes ambulantes de alimentos y bebidas, usen filipinas o mandil y gorro blanco, los cuales deberán conservarse siempre limpios;
- XI. Supervisar que los comerciantes ambulantes de alimentos y bebidas mantengan las uñas al ras, pelo corto y sin barbas;
- XII. Supervisar que los comerciantes ambulantes de alimentos y bebidas, manejen los alimentos higiénicamente y con los utensilios requeridos;
- XIII. Supervisar que los comerciantes ambulantes de alimentos y bebidas, se encuentren en perfecto estado de salud, que no tengan ninguna enfermedad de la piel visible a simple vista;
- XIV. Supervisar que los puestos para ejercer el comercio ambulante de alimentos y bebidas sean de material de aluminio, lamina galvanizada o madera cubierta de pintura impermeable;
- XV. Supervisar que los puestos para ejercer el comercio ambulante de alimentos y bebidas, cuenten con vitrina cerrada con cristales y puertas corredizas, que deberán permanecer cerradas para protección de los alimentos;
- XVI. Supervisar que en los puestos para ejercer el comercio ambulante de alimentos y bebidas, los alimentos se sirvan con pinzas, cucharas y cucharones de acero inoxidable y aluminio, para evitar el contacto directo con las manos por el personal encargado de despacharlos;



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.



- XVII. Supervisar que en los puestos para ejercer el comercio ambulante de alimentos y bebidas, cuenten como mínimo con un bote o tambo con agua que tenga tapa y llave de nariz y un recipiente para recoger las aguas servidas del lavado de mano, trastes o utensilios;
- XVIII. Supervisar que, en los puestos para ejercer el comercio ambulante de alimentos y bebidas, las aguas y desechos se tiren en el drenaje, no debiendo derramarse por ningún motivo en la vía pública;
- XIX. Supervisar que, en los puestos para ejercer el comercio ambulante de alimentos y bebidas, éstas se preparen con agua purificada, debiendo ser comprobable su procedencia mediante factura o recibo.
- XX. Supervisar que, en los puestos para ejercer el comercio ambulante de alimentos y bebidas, para el enfriamiento de las aguas frescas se utilice hielo apto para el consumo humano; por lo que está prohibido utilizar para tales fines hielo de barra fraccionado;
- XXI. Supervisar que los puestos para ejercer el comercio ambulante de alimentos y bebidas, cuenten por lo menos con dos botes de basura con tapa de balancín para depositar desechos que generen;
- XXII. Supervisar que los puestos para ejercer el comercio ambulante de alimentos y bebidas, mantengan limpios sus alrededores, y
- XXIII. Las demás que señalen las disposiciones legales y el presente Reglamento.

ARTÍCULO 11.- Corresponde a la Coordinación de Servicios Municipales:

- I. Llevar a cabo la supervisión a los comerciantes en la vía pública para el control de la basura y desechos líquidos;
- II. Remitir al Juez Calificador las infracciones derivadas de las supervisiones, para que éste imponga la sanción correspondiente.
- III. Supervisar que los comerciantes ambulantes de alimentos y bebidas mantengan limpios sus alrededores, y
- IV. Las demás que le señalen las disposiciones legales y el presente Reglamento.

ARTÍCULO 12.- Corresponde al delegado Municipal:

- I. Cumplir y hacer cumplir, las disposiciones legales de este Reglamento;

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.



- II. Expedir la anuencia para la instalación de comercio ambulante en su zona, y
- III. Las demás que señalen las disposiciones legales y el presente Reglamento.

ARTÍCULO 13.- Corresponde a la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales:

- I. Supervisar el lugar en que se pretenda instalar comercio ambulante;
- II. Emitir dictamen con relación a la procedencia o no de la instalación de comercio ambulante en la vía pública;
- III. Supervisar constantemente la vía pública con el objeto de detectar construcciones o instalaciones permanentes en ésta;
- IV. Autorizar los proyectos de puestos fijos, semifijos y vehículos, sí como las propuestas de modo de transportación de mercancías, que formulen los solicitantes de permisos para ejercer el comercio en la vía pública; y
- V. Las demás que señalen las disposiciones legales y el presente Reglamento:

ARTÍCULO 14.- Corresponde al Juez Calificador o Jueces Cívicos:

- I. Recibir la documentación que le turnen las autoridades administrativas y que contengan los hechos motivo de infracción e iniciar el procedimiento administrativo;
- II. Determinar la sanción que corresponde, en el caso de infracción al presente Reglamento,
- III. Fungir como depositario de los bienes (mercancías, productos, etc.) del o los comerciantes ambulantes, cuando estos alteren el orden y la paz pública, no cubran las cuotas por el uso del derecho de piso, no cuente con los permisos, licencia o autorización expedido por ayuntamiento a través de la autoridad municipal correspondiente, para posterior entregarlos al propietario previa comprobación y pago de la sanción correspondiente, y
- IV. Las demás que señalen las disposiciones legales y el presente Reglamento.

CAPITULO III DE LOS PERMISOS O LICENCIAS PARA EJERCER EL COMERCIO EN LA VÍA PUBLICA



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.



ARTÍCULO 15.- Para ejercer el comercio ambulante en la vía pública, en cualquiera de las modalidades señaladas en el artículo 5 de este Reglamento, se requiere obtener el permiso o autorización respectiva del Ayuntamiento a través de la autoridad municipal competente.

ARTÍCULO 16.- De conformidad con lo establecido en el artículo 144 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Huimanguillo, Tabasco, La dirección de finanzas cobrará 1 a 150 Unidades de Medidas y Actualización como derechos por la expedición o revalidación de permiso o autorización para ejercer el comercio ambulante en la vía pública.

La Dirección de Finanzas establecerá una cuota diaria por derecho de piso, que deberá cubrir el comerciante ambulante o vendedor ambulante, por el espacio que se le autorice o asigne en la vía pública, espacios de uso común, banquetas, parques, plazas o edificios públicos.

ARTÍCULO 17.- Los interesados en obtener el permiso o autorización para ejercer el comercio en la vía pública, en cualquiera de sus modalidades, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a. Comprobar ser mexicano por nacimiento o nacido en el municipio de Centro, presentando una copia del acta de nacimiento;
- b. Acreditar ser mayor de dieciocho años, cuando sea menor de edad presentar constancia de estudios;
- c. Presentar, debidamente requisitada, la solicitud que proporcione para tal efecto la Coordinación de Normatividad y Fiscalización;
- d. Demostrar la necesidad de la actividad solicitada mediante estudio socioeconómico que así lo acredite.
- e. No tener otro permiso o autorización para ejercer el comercio en la vía pública, en cualquiera de sus modalidades, en el municipio;
- f. Presentar carta de anuencia del Delegado Municipal correspondiente al lugar en el que se pretenda ejercer el comercio en la vía pública;
- g. Presentar el proyecto de puesto o vehículo de transportación de mercancía, en que se ejercerá el comercio en la vía pública;
- h. Acompañar 3 (tres) fotografías recientes tamaño infantil;
- i. Presentar certificado de salud, expedido por institución pública;
- j. Cubrir el derecho que fije el Ayuntamiento, y

Jorge



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.



k. Los demás que señalen las disposiciones legales y el presente Reglamento.

ARTÍCULO 18.- Una vez recibida la documentación a que se refiere el artículo anterior, la Coordinación de Normatividad y Fiscalización acordará lo conducente dentro de los quince días hábiles siguientes a la solicitud; en caso contrario, se entenderá como negada la autorización,

ARTÍCULO 19.- Los permisos o autorizaciones para ejercer el comercio en la vía pública, en cualquiera de sus modalidades, tendrán vigencia de un mes y serán renovables por períodos iguales de tiempo, a solicitud del interesado, siempre y cuando éste haya cumplido con las disposiciones del presente Reglamento y con las obligaciones que le imponga el propio permiso o autorización.

Los permisos o autorizaciones que se otorguen para el ejercer el comercio en la vía pública no generaran a la persona o vendedor ambulante, ningún tipo de derecho de posesión o propiedad del espacio que se le autorice en la vía pública, espacios de uso común, banquetas, parques, plazas o edificios públicos.

ARTÍCULO 20.- Los permisos o autorizaciones para ejercer el comercio en la vía pública son revocables en cualquier tiempo y tienen el carácter de personales e intransferibles.

ARTÍCULO 21.- La renovación de los permisos o autorizaciones para ejercer el comercio en la vía pública quedará a juicio del Ayuntamiento en que en todo momento atenderá a lo dispuesto en el artículo 4 de este Reglamento.

ARTÍCULO 22.- Las solicitudes de renovación de permiso o autorización para ejercer el comercio en la vía pública, deberán ser acompañadas de los siguientes documentos:

- a. Fotocopia del permiso o autorización anterior, y
- b. Fotocopia de los comprobantes de pago de los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 23.- Los permisos o autorizaciones para ejercer el comercio en la vía pública se otorgarán bajo el siguiente criterio:

- I. A personas de escasos recursos económicos y los que padezcan alguna incapacidad parcial o permanente para el trabajo,
- II. A senescentes que no cuenten con familiares que hagan cargo de ellos, y
- III. A desempleados y a los que tengan nula o baja preparación académica.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.



ARTÍCULO 24.- Los permisos o autorizaciones a qué se refiere este capítulo, dejarán de surtir sus efectos por:

- a. La conclusión del periodo para el cual se le otorgó;
- b. No iniciar el solicitante su actividad dentro del término de treinta días siguientes a su expedición;
- c. Incurrir el titular en más de tres infracciones al presente Reglamento;
- d. Incurrir en algunas de las causales de revocación o cancelación a que se refieren el artículo siguiente, y
- e. No hacer el pago de la cuota correspondiente.

ARTÍCULO 25.- Son causas de revocación o cancelación del permiso o autorización para ejercer el comercio en la vía pública las siguientes:

- I. No sujetarse a la autorización otorgada por el Ayuntamiento respecto al puesto, vehículo o medio de transportación;
- II. No mantener en buen estado de conservación y mantenimiento el puesto, vehículo o medio de transportación;
- III. Cambiar el giro para el que se hubiese otorgado el permiso o autorización, sin consentimiento del Ayuntamiento;
- IV. No explotar personalmente el permiso o autorización;
- V. No renovar el permiso o autorización en el plazo señalado por este Reglamento;
- VI. Ceder, arrendar, gravar, dar en garantía o enajenar de cualquier forma el permiso o autorización y los derechos que de ella deriven;
- VII. Afectar de cualquier manera o grado, cualquiera de los bienes tutelados por el presente Reglamento y que se consignan en el artículo 4 del mismo;
- VIII. No hacer el pago de la cuota correspondiente;
- IX. Ingerir bebidas alcohólicas en el lugar de trabajo, y
- X. Proferir insultos y participar en riñas en el lugar de trabajo.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.



ARTÍCULO 26.- La revocación o cancelación de los permisos o autorizaciones para ejercer el comercio en la vía pública será determinada por el titular de la Coordinación de Normatividad y Fiscalización, conforme al siguiente procedimiento:

- I. Previa queja recibida en la Coordinación de Normatividad y Fiscalización, se ordenará se practique la inspección correspondiente;
- II. Concederá al titular el permiso o autorización un término de setenta y dos horas para que en ejercicio de su derecho de audiencia, ofrezca pruebas o alegue lo que a su derecho corresponde ante la Coordinación de Normatividad y Fiscalización;
- III. Concluido el término indicado en la fracción anterior, dictará la resolución que en derecho corresponda, dentro del término de quince días hábiles;
- IV. Notificará al titular del permiso la resolución dictada, y
- V. En caso de existir sanción que aplicar, turnará la documentación correspondiente al juez calificador o Jueces Cívicos.

ARTÍCULO 27.- Los permisos o autorizaciones para ejercer la actividad comercial en vía pública, deberán contener:

- a. Nombre y apellido del titular;
- b. Modalidad en la que ejercerá la actividad;
- c. Ubicación exacta del puesto en la zona en que se expenderá mercancía en la vía pública;
- d. Número de permiso o autorización;
- e. Fechas de expedición y de vencimiento del permiso o autorización;
- f. Características que deberá tener el puesto, tipo de vehículo que usará y la forma en que se transportará la mercancía;
- g. Tipo de mercancía que se expenderá;
- h. Horario en que se ejercerá la actividad, y
- i. Nombre y firma del titular de la dependencia municipal que expide el permiso o autorización.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.



CAPITULO IV FUNCIONAMIENTO DEL COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA

ARTICULO 28.- Las personas que ejerzan el comercio en la vía pública con autorización del Ayuntamiento, tendrán las siguientes obligaciones:

- a. Sujetar su actividad a las condiciones señaladas en el permiso o autorización;
- b. Acatar las recomendaciones que les formule el Ayuntamiento; respecto de las condiciones higiénicas, seguridad y mantenimiento del puesto, vehículo o de la forma de transporte de las mercancías;
- c. Abstenerse de afectar cualquiera de los bienes señalados por el artículo 4 del presente Reglamento.
- d. Mantener limpios los puestos o vehículos utilizados para ejercer la actividad, así como el aspecto físico de quienes lo atienden;
- e. Tener a la vista del público el permiso o autorización para ejercicio del comercio en la vía pública;
- f. Realizar su actividad comercial únicamente en los lugares indicados en los permisos o autorizaciones;
- g. Abstenerse de tener a la venta productos que contengan sustancias inflamables o explosivas, así como bebidas o productos que contengan alcohol;
- h. Atender personalmente el puesto o vehículo autorizado;
- i. Evitar en todo momento la alteración del orden público;
- j. Abstenerse de colocar fuera de sus puestos o vehículos rótulos, cajones, toldos, canastas, mercancías o cualquier otro objeto que entorpezca el tránsito de personas o vehículos;
- k. Abstenerse de dejar sillas, mesas, bancos, vehículos o cualquier otro objeto en la vía pública;
- l. Pagar los derechos por la expedición o renovación de permiso o autorización que obtenga del Ayuntamiento;
- m. Cubrir puntualmente las cuotas que establezca el Ayuntamiento, y

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.



- n. Abstenerse de utilizar aparatos de sonido y altavoces que causen ruidos excesivos y molestos al público.

ARTÍCULO 29.- Se prohíbe el ejercicio del comercio en la vía pública, en una distancia menor de cien metros de cualquiera de los siguientes lugares:

- I. Cuarteles militares;
- II. Edificios de planteles educativos. oficiales y particulares.
- III. Templos o instituciones religiosas;
- IV. Edificios de bomberos;
- V. Puertas de acceso a los mercados públicos;
- VI. Camellones de las vías públicas;
- VII. Monumentos históricos, y
- VIII. En cualquier lugar que señale este Reglamento o las leyes d la materia.

ARTÍCULO 30.- El horario de funcionamiento del comercio en la vía pública será determinado por la autoridad municipal.

ARTÍCULO 31.- La Coordinación de Normatividad y Fiscalización, podrá reubicar a los comerciantes en la vía pública de los lugares que le hubieren sido asignados, cuando existe necesidad de llevar a cabo obras de construcción, conservación, reparación, mejoras de los servicios públicos y cuando el interés así lo requiera.

ARTÍCULO 32.- Las personas que ejerzan el comercio en la vía pública en forma eventual, deberán obtener el permiso o autorización del Ayuntamiento a través de la autoridad municipal correspondiente.

ARTÍCULO 33.- Las personas que expendan alimentos en la vía pública con permiso o autorización del Ayuntamiento, deberán de observar las disposiciones sanitarias aplicables.

ARTÍCULO 34.- Se considera de interés público el retiro de puestos o vehículos en que se realice el comercio en la vía pública, cuando su instalación o circulación transgreda lo dispuesto por el artículo 4 de este Reglamento.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.



ARTÍCULO 35.- Cuando un puesto o vehículo en que se ejerza el comercio en la vía pública, sea retirado del lugar en que se encuentra por violar disposiciones del presente reglamento, tanto éstos como la mercancía que tuvieren, serán remitidas a las oficinas de Coordinación Normatividad y de Fiscalización, quien a su vez dejara dichos bienes a disposición del Juez Calificador o Jueces Cívicos, por lo que el o los propietarios contarán con un plazo de diez días para recogerlos; si transcurrido este plazo no se recogieren tales bienes, serán depositados en la bodega municipal.

Quando se trate de productos perecederos de fácil descomposición o de animales vivos, se adjudicarán a la Hacienda Pública Municipal, ordenando que se remita, dentro de las veinticuatro horas siguientes al retiro del puesto o vehículo a alguna institución de beneficencia pública; levantando acta circunstanciada de la entrega.

CAPITULO V DEL MERCADO SOBRE RUEDAS

ARTICULO 36.- En el Municipio podrán operar mercados sobre ruedas mismos que deberán sujetarse a lo dispuesto en este Capítulo.

ARTÍCULO 37.- Los mercados sobre ruedas funcionarán en los lugares y conforme a las rutas y horarios que determine la autoridad municipal.

ARTÍCULO 38.- En los mercados sobre ruedas se podrán expender los siguientes productos:

- a. Frutas;
- b. Huevos;
- c. Plásticos;
- d. Ropa en general;
- e. Telas;
- f. Verduras y Legumbres;
- g. Flores y plantas de ornato;
- h. Comidas preparadas;
- i. Especies y chiles secos;
- j. Calzado;
- k. Mercería y bisutería;
- l. Alimentos envasados o empacados;

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Jorge

[Handwritten signature]



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.



- m. Semillas y granos;
- n. Cerámicas, artesanías, alfarería, y
- o. Los demás que determine la autoridad municipal.

ARTÍCULO 39.- Para determinar los sitios, fechas y horarios de los mercados sobre ruedas, la Coordinación de Normatividad y Fiscalización deberá;

- I. Identificar y seleccionar las colonias y/o localidades donde se llevarán a cabo las actividades;
- II. Formular el calendario de operación, precisando la ubicación;
- III. Fijar los horarios de operación, teniendo en cuenta las necesidades y costumbres de cada colonia o localidad;
- IV. Determinar los giros comerciales de cada mercado sobre ruedas, y
- V. Dar a conocer con oportunidad a los comerciantes y a la población los lugares, fechas, horarios y giros mercantiles relativos a cada mercado sobre ruedas que operen en el Municipio.

ARTÍCULO 40.- Para asegurar el funcionamiento del sistema de mercados sobre ruedas la coordinación de Normatividad y Fiscalización deberá:

- I. Dirigir y aplicar las políticas de comercialización correspondiente;
- II. Establecer la coordinación pertinente con las autoridades federales y estatales vinculadas con esta actividad.
- III. Coordinar con la Dirección de Finanzas el cobro de cuotas a los comerciantes que participen en los mercados sobre ruedas, y
- IV. Ejecutar las demás disposiciones que acuerden, el Presidente Municipal o el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 41.- La coordinación de Normatividad y Fiscalización mantendrá vigilancia permanente en todos los mercados sobre ruedas que funcionen en el Municipio;

ARTÍCULO 42.- En cada mercado sobre ruedas habrá por lo menos una báscula o el instrumento de medidas requerido por su actividad para que los consumidores puedan verificar el peso y la medida de las mercancías y productos que adquieran, dichos instrumentos deberán estar autorizados por la dependencia correspondiente.

[Handwritten signatures and initials on the right margin]



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.



ARTÍCULO 43.- Para participar como comerciante en los mercados sobre ruedas, los interesados deberán obtener el permiso o autorización a que se refiere este Reglamento, debiendo cumplir con los requisitos exigidos.

ARTÍCULO 44.- Para obtener el permiso o autorización como comerciante en el mercado sobre ruedas, además de los documentos señalados en el Capítulo III, de este Reglamento, los interesados deberán exhibir la autorización expedida por la secretaria de Economía.

ARTÍCULO 45.- Los permisos o autorizaciones para ejercer el comercio en mercados sobre ruedas, contendrán los siguientes datos:

- a. Nombre de la persona autorizada para ejercer la actividad;
- b. Número de permiso o autorización;
- c. Productos o mercancías que se autoriza vender;
- d. Ruta y horario que cubrirá el mercado a que se asigne el titular del permiso o autorización, y
- e. Nombre y firma del servidor público municipal que expida el permiso o autorización.

ARTÍCULO 46.- En la expedición de los permisos o autorizaciones para ejercer el comercio en mercados sobre ruedas, tendrán preferencia las personas a que se refiere el artículo 23 de este Reglamento.

ARTÍCULO 47.- Los permisos o autorizaciones para ejercer el comercio en mercado sobre ruedas tienen en general las características y efectos de las demás modalidades para el ejercicio de la actividad comercial en la vía pública.

ARTÍCULO 48.- Los comerciantes en mercados sobre ruedas tendrán las siguientes obligaciones específicas.

- a. Concurrir puntualmente a los lugares donde se establezca el mercado sobre ruedas al que haya sido asignado.
- b. Instalar sus puestos en la forma, medidas y con los materiales autorizados;
- c. Presentarse y mantenerse limpios durante el ejercicio de las actividades y utilizar el equipo de trabajo indicado por la autoridad municipal o sanitaria en su caso.
- d. Limpiar el área que ocupe, al término de la jornada.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.



- e. Colocar en lugar visible los permisos o autorizaciones que hayan obtenido para el ejercicio de la actividad.
- f. Colocar los productos a expender en muebles adecuados.
- g. Vender exclusivamente los productos autorizados.
- h. Exhibir los precios de los productos a la vista del público;
- i. Utilizar los documentos de medida autorizados;
- j. Tratar con respeto al público;
- k. Abstenerse de producir ruidos que provoquen molestias.
- l. Facilitar la función de los supervisores;
- m. Cubrir puntualmente las cuotas que establezca el Ayuntamiento, y
- n. Cumplir las disposiciones legales que regulen la actividad.

ARTÍCULO 49.- Son causales de cancelación o revocación de los permisos o autorizaciones expedidos a favor de los comerciantes de mercados sobre ruedas los siguientes:

- I. Vender productos cuya procedencia lícita no pueda justificarse;
- II. Vender productos en mal estado;
- III. Encontrarse bajo los efectos de bebidas alcohólicas o cualquier enervante en el horario de actividades, y
- IV. Proferir insultos o participar en riña en su lugar de trabajo.

Estas causales de cancelación o revocación de permiso o autorizaciones no excluyen a las previstas en los artículos 25 y 26 de este Reglamento.

CAPITULO VI DE LA SUPERVISIÓN

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.



ARTICULO 50.- Con el objeto de verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas, en el presente Reglamento el Ayuntamiento, a través de la Coordinación de Normatividad y Fiscalización, ejercerá las funciones de supervisión y vigilancia.

ARTÍCULO 51.- Las supervisiones que practique el Ayuntamiento se sujetarán al procedimiento siguiente:

- a. Al practicar la visita el supervisor deberá identificarse con el visitado o con quién se encuentre en el lugar, con credencial vigente expedida por el Ayuntamiento y se entregará al visitado copia legible del acta de visita, teniendo éste la obligación de permitirle el acceso al lugar de que se trate y otorgarle las facilidades necesarias para la práctica de la diligencia;
- b. El supervisor deberá requerir al visitado para que nombre a dos personas como testigos en la inspección, advirtiéndole que en caso de no hacerlo serán propuestos y designados por el propio supervisor, y
- c. Las supervisiones se harán constar en actas circunstanciadas que se levantarán en el lugar de la diligencia por triplicado, en formas numeradas en las que se expresará lugar, fecha, número de personas con quien se atendió la diligencia, resultado de la inspección, nombre del supervisor y las firmas de quienes participaron en la inspección.

En todo caso, se dejará al visitado copia legible del acta levantada.

CAPITULO VII DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 52.- Las infracciones a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento serán sancionadas por el Ayuntamiento de conformidad con lo establecido en este Capítulo.

ARTÍCULO 53.- A los infractores de este Reglamento podrán imponerse las sanciones siguientes:

- I. Amonestación;
- II. Multa de 50 a 300 Unidades de Medida y Actualización;
- III. Retiro de los puestos y vehículos de la vía pública;
- IV. Revocación o cancelación de permiso o autorización, y

Jorge



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.



V. Decomiso de la mercancía.

ARTÍCULO 54.- Las sanciones a que se refiere el artículo anterior se aplicarán tomando en consideración las circunstancias siguientes:

- a. Gravedad de la infracción;
- b. Reincidencias, y
- c. Condiciones personales y económicas del infractor.

ARTÍCULO 55.- Para los efectos de este Reglamento, se considera reincidente al infractor que en un término de treinta días, cometa más de dos veces la misma infracción.

ARTÍCULO 56.- Se sancionará con amonestación en el momento de la infracción, a quienes infrinjan las disposiciones contenidas en los artículos 28 incisos b) y d) y 48 incisos a), b), e), f) y j), del presente Reglamento.

ARTÍCULO 57.- Se sancionará con multa de 50 a 100 Unidades de Medidas y Actualización a los infractores de lo dispuesto en los artículos 28 incisos e), f) e i) y 48 incisos c), d), h) y k) de este Reglamento, apercibiéndosele que en caso de reincidencia se aumentará hasta con cinco salarios mínimos más.

ARTÍCULO 58.- Se sancionará de 100 a 300 Unidades de Medidas y Actualización a quienes violen lo establecido por los artículos 28 incisos a), g), k), l) y 48 incisos g), i) y l), del presente ordenamiento.

ARTÍCULO 59.- Se sancionará con retiro del puesto y vehículos cuando se ejerza el comercio en la vía pública o en mercados sobre ruedas sin contar con el permiso de autorización, así como cuando se afecten ostensiblemente los bienes protegidos por este Reglamento.

ARTÍCULO 60.- Se sancionará con suspensión de permisos a quienes infrinjan lo previsto en los artículos 28 inciso h), y 48 incisos n) y m), del presente Reglamento.

ARTÍCULO 61.- Se sancionará con revocación o cancelación del permiso o autorización la infracción a lo dispuesto por los artículos 28 y 48 de este Reglamento, cuando se trate de reincidencia.

ARTÍCULO 62.- Se sancionará con decomiso de la mercancía a quien infrinja lo previsto en el artículo 28 inciso J) de este Reglamento.

Jorge



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.



ARTÍCULO 63.- Las sanciones impuestas por este Reglamento, no excluye aquellas que las autoridades respectivas deban aplicar por la comisión de conductas antisociales y/o delitos.

CAPITULO VIII DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 64.- Los actos de las autoridades encargadas de aplicar este Reglamento, podrán ser impugnados mediante el recurso de revocación ante la autoridad que emite el acto o resolución, dentro de los cinco días hábiles siguientes al en que se tenga conocimiento del mismo.

ARTÍCULO 65.- Al escrito mediante el cual se interponga el recurso, podrán acompañarse las pruebas documentales pertinentes y vinculadas con los hechos que pretende desvirtuarse, siempre que el inconforme no las hubiese presentado ya durante la visita de inspección.

ARTÍCULO 66.- Los hechos contra los cuales no se inconforme el visitado dentro del plazo señalado se tendrán por consentidos.

ARTÍCULO 67.- La autoridad recurrida, en un término de quince días hábiles contados a partir del siguiente día del vencimiento del plazo a que se refiere el artículo 64 del presente Reglamento, emitirá la resolución correspondiente que conforme a derechos proceda.

ARTÍCULO 68.- La resolución que recaiga a los recursos deberá estar debidamente fundada y motivada y se notificará al recurrente en el domicilio que para tal efecto proporcione en el escrito de inconformidad.

ARTÍCULO 69.- Contra la resolución que recaiga al recurso de revocación, procede el recurso de revisión, que se interpondrá ante el Presidente Municipal en un término de quince días posteriores a la notificación de la resolución.

ARTÍCULO 70.- Contra la resolución que emita el Presidente Municipal no habrá Recursos.

TRANSITORIO

PRIMERO. - El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de ser aprobado por el H. Cabildo del Municipio de Huimanguillo, Tabasco.

SEGUNDO. - Publíquese el mismo en el Periódico Oficial del Estado.

Jorge



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.



TERCERO. - Se concede un plazo prorrogable de treinta días hábiles a partir del siguiente día de la entrada en vigor del presente Reglamento, para que los comerciantes o vendedores ambulantes a que se refiere el mismo, se registren ante la autoridad municipal correspondiente y funcionen conforme al giro que corresponda, de acuerdo al permiso o autorización que se les otorgo previo cumplimiento de los requisitos.

APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CABILDO DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO, A LOS 24 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2021.

REGIDORES

C. OSCAR FERRER ABALOS PRIMER REGIDOR



C. MARI LUZ VELAZQUEZ JIMÉNEZ SEGUNDO REGIDOR

C. CARILIN DE JESUS SALAYA ARIAS TERCER REGIDOR

C. GABRIELA SÁNCHEZ SÁNCHEZ CUARTO REGIDOR

C. JORGE GUADALUPE GONZÁLEZ ALEJANDRO QUINTO REGIDOR

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 54 Y 65, FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; EN LA CIUDAD DE HUIMANGUILLO, TABASCO, RESIDENCIA OFICIAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO, PROMULGO EL PRESENTE ACUERDO A LOS 24 DÍAS DE NOVIEMBRE DE 2021, PARA SU PUBLICACIÓN.



OSCAR FERRER ABALOS PRESIDENTE MUNICIPAL



MARIBEL MORALES CRUZ SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO



No.- 5644



ACUERDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

PROPUESTA DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO, A EFECTOS DE NO INCURRIR EN DESACATO EN CUANTO A LOS DIVERSOS REQUERIMIENTOS QUE CONSTANTEMENTE REALIZA EL TRIBUNAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE, TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, ASI COMO DE LOS JUZGADOS DE DISTRITOS, CON MOTIVO DE LOS LAUDOS Y SENTENCIAS EN LOS QUE RESULTO CONDENADO, POR LO QUE ANTE LO ANTERIOR CONSIDERA PARA PAGO EN EL PROXIMO EJERCICIO FISCAL (2022) DIVERSOS EXPEDIENTES LABORALES COMO ADMINISTRATIVOS.

Huimanguillo, Tabasco, a 23 de noviembre de 2021.

CC. REGIDORES INTEGRANTES DEL CABILDO DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO PRESENTE:

Con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64 y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 39 fracción II, 40 párrafos segundo, 47 fracción I y 65 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; me permito someter a la consideración de este H. Cabildo, la **PROPUESTA DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO, A EFECTOS DE NO INCURRIR EN DESACATO EN CUANTO A LOS DIVERSOS REQUERIMIENTOS QUE CONSTANTEMENTE REALIZA EL TRIBUNAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE, TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, ASI COMO DE LOS JUZGADOS DE DISTRITOS, CON MOTIVO DE LOS LAUDOS Y SENTENCIAS EN LOS QUE RESULTO CONDENADO, POR LO QUE ANTE LO ANTERIOR CONSIDERA PARA PAGO EN EL PROXIMO EJERCICIO FISCAL (2022) DIVERSOS EXPEDIENTES LABORALES, COMO ADMINISTRATIVOS,** de conformidad con la siguiente:

[Handwritten signatures of council members]

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.- Con fecha 19 de diciembre de 2020, se publicó en el suplemento I" P.O 8169 del periódico oficial del Estado que contiene el decreto 239, por el que se aprueba la Ley de ingresos del Municipio de Huimanguillo, Tabasco, en cuyo periodo se tiene proyectado



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.



percibir los ingresos estimados por \$ 797,163,870.00 (setecientos noventa y siete millones ciento sesenta y tres mil ochocientos setenta pesos 00/100 m.n.)

El pasado 30 de diciembre de 2020, se publicó en el suplemento KK edición 8172 del periódico oficial del Estado, el presupuesto de egresos del municipio de Huimanguillo, Tabasco, para el ejercicio fiscal 2021, en cuyo ejercicio del presupuesto de Egresos 2021, en la partida denominada "L001.- obligaciones Jurídicas ineludibles", se destino para pago de laudos y sentencias administrativas, un importe de \$ **19,929,096.75** (diecinueve millones novecientos veintinueve mil noventa y seis pesos 75/100 m.n.).

Ahora bien, es preciso aclarar que el recurso destinado para pago de obligaciones jurídica ineludibles entre las que se encuentran laudos laborales, sentencias administrativas, como civiles, y cualquier otra resolución con motivo de algún proceso jurídico, en donde el Ayuntamiento es parte y ha resultado condenado, es una partida en la que se destinó recursos de manera responsable, con el objeto de no incurrir en responsabilidad en el manejo de los recursos de la Hacienda Pública Municipal.

Realizar lo contrario o actuar por simple analogía o mayoría de razón en el manejo de los recursos públicos, esto implicaría que se actúe en contra del mandato constitucional, que establece que los recursos económicos de que disponga la Federación, las Entidades Federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, **se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados**, y con congruente con ello la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios, ha establecido un parámetro porcentual para cubrir los adeudos del ejercicio fiscal anterior, el cual debe ser previsto en el proyecto de Presupuesto de Egresos, y que podrá ser hasta por el 2.5 por ciento de los Ingresos totales que perciba el Ayuntamiento en el ejercicio fiscal correspondiente.

En el caso de nuestro municipio se destinó para pago de adeudo laborales (laudos) **19,929,096.75** (diecinueve millones novecientos veintinueve mil noventa y seis pesos 75/100 m.n.), recurso que se destinó para pago de obligaciones jurídicas, aun cuando la citada Ley señala que dicho recurso de hasta el 2.5 % debe ser destinado para pago de deudas de manera general (de comisión federal de electricidad, empréstitos, etc.), el Honorable cabildo decidió destinarlo para pago de laudos exclusivamente ello con el interés de cumplir con los requerimientos que constantemente realiza el tribunal de conciliación y arbitraje, como los juzgados federales, pero dicho recurso no es suficiente, pues la condena en laudos como en demandas administrativas oscilan entre los 100 millones de pesos salvo error u omisión, siendo la realidad para el ayuntamiento, como integrantes y funcionarios el que no se puede cubrir y cumplir con todos los requerimientos, pero se ha hecho lo posible de atender lo que más se ha podido de acuerdo con lo permitido por la referida Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios.

[Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large signature at the top, the name 'Jose' in the middle, and several initials below.]



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE HUIMANGUILLO, TABASCO.**



Hoy con ánimos de cumplir y no incurrir en desacato se ha realizado pagos de laudos por un monto superior a los 19 millones, pero es claro que ya no se tiene margen para seguir cumpliendo con tantos requerimientos tal y como se hará ver al tribunal de conciliación y arbitraje como Tribunal de Justicia Administrativa y a los juzgados federales al exhibírseles las documentales correspondientes,

Es necesario también puntualizar que con **Comisión Federal de Electricidad**, se está en una mesa de negociación para cubrir el pago de los adeudos que se tiene por la prestación del servicio de energía eléctrica que recibe este Ayuntamiento la citada empresa, lo que en la actualidad nos dificulta y hace más complicado cumplir con los requerimientos de las autoridades jurisdiccionales, pues se tiene que ir cubriendo adeudos de recibos de energía eléctrica mes con mes, el dejarse de cubrir algún mes trae como consecuencia que se nos corte el suministro de energía y con ello se paralizara la actividad administrativa del Ayuntamiento, dado que la mayoría de la actividad que se realiza en esta entidad pública, es a través del sistema que se tiene instalado, lo que se tiene que hacer del conocimiento a las autoridades jurisdiccionales que nos encontramos en un dilema que por un lado si no se paga un recibo por concepto de consumo de energía se nos corta el suministro y por obvia razón no se puede generar ninguna orden de pago, y nuestra actualidad y realidad se depende del sistema para generar las ordenes de pagos y este sistema para operar requiere energía eléctrica.

2.- Por otra parte, se hace necesario resaltar que el Tribunal de Conciliación y Arbitraje en sus diversos acuerdos que emite con motivo de los requerimientos de pago, como los Juzgados de Distritos, en relación a los diversos expedientes laborales en que los actores tramitaron amparos, imponen entre otras cosas a esta institución lo que a continuación se transcribe:

Texto del Tribunal de Conciliación y Arbitraje

SEXTO.- Este Órgano Jurisdiccional estima que hasta la presente fecha no existe impedimento alguno para acatar la sentencia dictada en juicio de amparo, por lo que se le hace del conocimiento a los integrantes del Cabildo de la comuna demandada que pueden ampliar, modificar, reestructurar el presupuesto del ejercicio fiscal corriente a petición expresa del Presidente Municipal al Cabildo del Ayuntamiento, con fundamento en lo establecido por los numerales 29 y 65 fracción III de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, de conformidad con los principios de libre manejo del Patrimonio y Libre Administración Hacendaria, contenido en el diverso 115, fracciones II, del primer párrafo y IV de la Constitución Federal.

Máxime que se trata de una sentencia de amparo que implican el pago de recursos monetarios, donde las Autoridades vinculadas en el cumplimiento del fallo amparador,



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.



deben desarrollar todas las acciones que resulten pertinentes, dentro de su ámbito de atribuciones, para dotar a la partida presupuestal correspondiente de los recursos necesarios que permitan por una parte cubrir el pago del Laudo perentorio, y a su vez, dar cumplimiento inmediato a la sentencia de amparo dictada por el Juez Primero de Distrito en el Estado.

...

SEPTIMO.- Es de destacarse que es obligación de los Ayuntamientos realizar las gestiones necesarias para liquidar las deudas contraídas, con motivo de las Sentencias, Resoluciones o Laudos, tal como lo determino el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la controversia constitucional 19/2014, promovida por el municipio de Paraíso de esta entidad federativa. Esto obedece precisamente a la facultad que tienen los municipios de administrar libremente la hacienda municipal, el cual se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas del estado establezcan a su favor; y en todo caso percibirán: 1) las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria; 2) las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación de los municipios conforme a las bases, montos, plazos que anualmente determinen las legislaturas de los Estados; 3) los ingresos derivados de la prestación de los servicios a su cargo. Precisándose que el principio de libre administración de la hacienda municipal rige únicamente sobre los recursos propios y de sus participaciones municipales, no así respecto de las aportaciones federales. **EN ESTE ORDEN DE IDEAS, EL PAGO DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS POR LOS MUNICIPIOS, CORRESPONDE ÚNICAMENTE A LOS TITULARES DE LOS MISMOS, HACIENDO USO DE LOS MECANISMOS Y RECURSOS QUE TIENE A SU ALCANCE, QUE DE SER NECESARIO DEBERÁ REDISTRIBUIR LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES PENDIENTES DE APLICAR EN EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO CORRIENTE, Y DE SER NECESARIO, APLICAR POLÍTICAS DE AUSTRERIDAD, A FIN DE SOLVENTAR LA DEUDA CONTRAIDA.**

...

Póngase a disposición de esta Autoridad Laboral el título de crédito denominado cheque por la cantidad condenada que de forma individual le corresponde a cada uno de los trabajadores.

Para el caso que se encuentre imposibilitado en exhibir el título de crédito, **deberá exhibir el acta de sesión de cabildo de carácter extraordinaria, con la cual acredite haber quedado aprobado los recursos del presupuesto de egresos municipal para el ejercicio fiscal 2021, para garantizar el pago del adeudo Laboral por la cantidad condenada que de forma individual para cada uno de los trabajadores citados.**

Texto del juzgado de distrito

Por lo anterior, requiérase a los integrantes del Cabildo del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Huimanguillo, Tabasco, para que dentro del plazo de tres días, contados a partir de la notificación del presente proveído, **remitan las constancias respectivas de las sesión del cabildo**, donde se advierte que incluyeron en el presente Presupuesto de Egresos del Ejercicio

Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large signature at the top, followed by 'Jorge', 'A', and other illegible marks.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.



Fiscal dos mil veintiuno el monto total de la condena de laudo que nos ocupa para el pago del aquí quejoso.

De incumplir la autoridad responsable sin causa justificada (informe el impedimento legal o material que tenga para ello), se impondrá a cada uno de los integrantes del cabildo del Ayuntamiento responsable, una multa de cien unidades de medida y actualización vigente, equivalente a ocho mil novecientos sesenta y dos pesos (\$8,962.00) a razón de 89.62 como valor diario, conforme a lo establecido en los artículos 238 y 258 de la Ley de Amparo.

De los textos anteriores se resalta que el Tribunal en comentario señala que **SIN PRETEXTO NI EXCUSA SE REMITA COPIA CERTIFICADA DE LAS CONSTANCIAS QUE ACREDITEN HABER CONVOCADO AL CABILDO A SESION EXTRAORDINARIA**, en la que de conformidad con los principios de libre manejo del patrimonio y libre administración hacendaria ,contenido en el diverso artículo 115, fracciones II, primer párrafo y IV, de la Constitución Federal; 65 y 66 de La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, así como 29 y 65 Fracción III de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, realicen la modificación correspondiente del presupuesto de egresos del ejercicio Fiscal 2021, **Y LIBREN LA ORDEN DE PAGO A NOMBRE DE LOS ACTORES Y POR LA CANTIDAD ADEUDADA**, por lo que ante dicho razonamiento establecido por el órgano jurisdiccional y si bien es cierto que los integrantes del cabildo son los administradores del patrimonio del Municipio y tiene el manejo de la hacienda pública municipal por lo que ordenan modificar el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2021,

Ante lo mandatado por el Tribunal, que realice las modificaciones, adecuaciones al presupuesto, no puede realizarse por simple analogía o mayoría de razón, dado que para hacer lo que pide la autoridad jurisdiccional, se debe de analizar lo que permite la Ley, con el objeto de no incurrir en responsabilidad, en el manejo del presupuesto para saber nuestro alcance legal para modificar o realizar adecuaciones, por ello se debe de tomar en cuenta lo establecido Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios, que textualmente establece un parámetro porcentual para cubrir los adeudos del ejercicio fiscal anterior, el cual debe ser previsto en el proyecto de Presupuesto de Egresos, y que podrá ser hasta por el 2.5 por ciento de los Ingresos totales que percibirá el Ayuntamiento en el ejercicio fiscal correspondiente, y como se ha señalado en párrafos anteriores el presupuesto destinado para pago de obligaciones jurídicas para este ejercicio fiscal ya se encuentra agotado e incluso se han hecho pagos de laudos con mucho esfuerzo por más de los 19 millones, por lo que es claro que no nos queda margen para poder realizar modificaciones al presupuesto que se tiene considerado para este ejercicio fiscal que se encuentra terminando, pues hacer lo contrario se podría incurrir en responsabilidad por rebasar lo permitido y establecido por la norma, y no se estaría administrando los recursos públicos con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, pues debemos recordar que la función primordial del Ayuntamiento o Municipio es permitir el gobierno democrático para el constante mejoramiento económico, social y cultural de sus habitantes, por lo que la función del

Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large signature at the top, the name 'Jorge' written vertically, and several other initials and marks.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.



ayuntamiento es satisfacer el interés social buscando el bienestar de la sociedad mediante la prestación de los servicios públicos, en ese sentido el municipio está obligado a cumplir y aplicar los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que establece la Constitución General de la República, la particular del Estado, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, dicho lo anterior se debe de afirmar que los recursos se deben administrar con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas, pues de no conducirse de esta manera se estaría lesionando la hacienda pública municipal, trayendo como resultado responsabilidades administrativas, e incluso se puede incurrir en un delitos por una mala administración de los recursos públicos, por lo que en ese sentido se debe hacer ver al Tribunal de Conciliación y Arbitraje que se está ante una imposibilidad legal como económica para cumplir en este ejercicio fiscal con todos los requerimientos de pagos, y no es por una negativa sin bases o fundamentos, sino porque en verdad no se cuenta con el presupuesto ya que el destinado para este año para pago de deuda ya se ejerció en su totalidad como ya se le ha acreditado con las documentales correspondientes, así como también se le ha demostrado la gestiones que se han realizado para que el congreso nos realice una ampliación de presupuesto.

3.- Hoy con independencia de los pagos que se han realizado en diversos expedientes el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, como del Tribunal de Justicia Administrativa, la autoridad jurisdiccional como los juzgados de distritos, han seguido realizando requerimientos de pagos, por mencionar algunos expedientes los cuales de manera enunciativa se detallan en la siguiente tabla:

LAUDOS LABORALES					
NO	EXPEDIENTE	NUMERO DE AMPARO	ACTOR	MONTO TOTAL	FECHA DEL LAUDO
1	606/2016	665/2020-VIII JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO	MIGUEL DOMINGUEZ GUTIERREZ	\$190,053.88	10 DE JULIO DE 2018 (LAUDO FIRME)
			ERNESTINA LOPEZ OVILLA	\$173,661.58	
			ALEJANDRO SALAYA JIMENEZ	\$173,702.32	

[Handwritten signatures and notes on the right margin]



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.



			MAYOLA CALLES REYES	\$103,488.83	
			SANTOS SANCHEZ MENDEZ	\$110,375.87	
			RAFAEL MILLAREZ HERRERA	\$65,883.91	
			PEDRO CARRETA AGUILAR	\$55,645.56	
			CARLOS ARIAS SANCHEZ	\$166,088.04	
			EVELIN HERNANDEZ ARIAS.	\$152,199.36	
			DOLLY SANTIAGO AGUILAR	\$107,490.12	
			MARBELLA MORALES RODRIGUEZ	\$126,730.44	
2	211/2015	874/2021-III JUZGADO SEXTO DE DISTRITO	CARLOS EDUARDO OROZCO GASPAS	\$391,690.24	12 DE JUNIO DE 2018 (LAUDO FIRME)
3	252/2014	158/2020-IX JUZGADO QUINTO DE DISTRITO	MARICELA ALVARES ALEJO	\$526,900.00	14 DE JUNIO DE 2016 (LAUDO IMPUGNADO)
4	520/2014	1961/2018-IV JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO	ALICIA OSORIO GOMEZ	\$172,743.77	07 DE ABRIL DE 2017 (LAUDO FIRME)
			ARTURO PALMA CUNDAFE	\$432,291.21	
			BARTOLA JIMENEZ JUAREZ	\$145,714.34	

[Handwritten signatures and notes on the right side of the page, including a large signature at the top and several smaller ones below.]



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE HUIMANGUILLO, TABASCO.



			CARLOS MARIO ROMERO ESCUDERO	\$161,898.33
			CARMEN JUAREZ CRUZ	\$98,134.25
			ELIUD DE LA ROSA GONZALEZ	\$294,426.36
			ELOY VELAZQUEZ PALMA	\$174,303.23
			EVARISTO SALAYO SANCHEZ	\$541,207.64
			IRIS GONZALEZ LUNA	\$200,694.72
			LUCERO DE LA CRUZ RAMON	\$133,463.31
			LUIS ALBERTO UTRERA LOPEZ	\$198,297.77
			MARIA CRUZ RAMIREZ SANTIAGO	\$249,719.07
			MARIA LEONOR MARTINEZ HERNANDEZ	\$148,753.09
			MARISELA CALLE CADENA	\$154,734.40
			NOEMI PEREZ LEON	\$200,416.46
			RAFAEL CARRILLO JIMENEZ	\$196,811.07
			RAFAEL DE LA CRUZ MAGAÑA	\$106,870.52

Jorge



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE HUIMANGUILLO, TABASCO.



			ROSA HERNANDEZ GARDUZA	\$245,345.00	
			SANTANA MENDEZ GARCIA	\$250,522.19	
			SILSA MERIB DIAZ GUTIERREZ	\$350,722.53	
5	1280/2013 Y 014/2009 ACUM. AL 149/2007 II TOMOS	1457/2017-III JUZGADO QUINTO DE DISTRITO	ROCIO HERNANDEZ FLORES	\$438,114.17	17 DE NOVIEMBRE DE 2015 (LAUDO FIRME)
			MARICELA SANTIAGO CRUZ.	\$550,426.76	
			AGUSTINA GUTIERREZ CRUZ	\$1,773,587.32	
			KIPZIA GUADALUPE BARROSA OSORIO	\$618,678.32	
6	165/2013	1857/2018-VIII ACUM. AL 1874/2018-IX JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO	FRANCISCO SANCHEZ MORALES	\$428,521.72	26 DE MAYO DE 2017 (LAUDO FIRME)
7	181/2013	632/2020-III JUZGADO SEXTO DE DISTRITO	PEDRO LEZAMA SOSA	\$1,171,816.40	05 DE ENERO DE 2018 (LAUDO FIRME)
8	085/2012	438/2020-VI JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO	ANA LUISA DE LA CRUZ CANTORAL	\$268,097.56	07 DE NOVIEMBRE 2017 (LAUDO FIRME)
9	095/2012 Y 936/2010 ACUM. AL 569/2007	1167/2019-VI JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO	VANESSA CADENAS TORRUCO	\$1,012,438.64	11 DE AGOSTO DE 2017 (LAUDO FIRME)

[Handwritten signatures and initials]



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE HUIMANGUILLO, TABASCO.
PERIODO 2012 - 2014

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.



10	315/2012	488/2021 JUZGADO SEXTO DE DISTRITO	ALBERTO BATUM JIMENEZ	\$767,889.76	06 DE MAYO DE 2016 (LAUDO FIRME)
11	317/2012 Y 650/2010 ACUM. AL 295/2011	2125/2019-VI JUZGADO CUARTO DE DISTRITO	BEATRIZ RAMON MAC	\$1,482,656.82	01 DE ABRIL DE 2016 (LAUDO FIRME)
12	236/2011 ACUM. AL 571/2007	2022/2019-V JUZGADO TERCERO DE DISTRITO	DAIMIRA CORTES HERNANDEZ	\$1,087,436.22	17 DE ABRIL DE 2015 (LAUDO FIRME)
13	093/2010	1997/2018-VI JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO	MARCO ANTONIO SANCHEZ BARAHONA	\$548,734.27	14 DE MARZO 2017 (LAUDO FIRME)
14	107/2010	1243/2019-VII JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO	CARLOS FRANCISCO JAVIER VALDEZ HERNANDEZ	\$4,064,100.60	10 DE OCTUBRE DE 2014 (LAUDO FIRME)
15	154/2010	141/2020-III JUZGADO TERCERO DE DISTRITO	CRUZ CORREO HERNANDEZ	\$1,384,883.07	22 DE AGOSTO DE 2017 (LAUDO FIRME)
16	173/2010	414/2021-VI JUZGADO SEXTO DE DISTRITO	GUSTAVO SANTIAGO CRUZ	\$552,029.46	22 DE MAYO DE 2018 (LAUDO FIRME)
17	193/2010	1001/2019-VI JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO	RIGOBERTO PINEDA ORDEÑEZ	\$1,460,592.27	17 DE MAYO DE 2016 (LAUDO FIRME)
18	223/2010	1884/2018-VI JUZGADO TERCERO DE DISTRITO	ZENAIDO GONZALEZ LOPEZ	\$910,867.84	11 DE JULIO DE 2017 (LAUDO FIRME)
19	304/2010	1623/2018-III JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO	ALBERTO BATUM JIMENEZ	\$575,885.36	12 DE MAYO DE 2015

[Handwritten signatures and initials]



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE HUIMANGUILLO, TABASCO.



					(LAUDO FIRME)
20	331/2010	1752/2018-IX JUZGADO TERCERO DE DISTRITO	MARIA ESTHER RAMOS LOPEZ	\$845,109.54	28 DE JUNIO DE 2016 (LAUDO FIRME)
21	490/2010	1901/2018-VII JUZGADO SEXTO DE DISTRITO	MAURICIO PARDO JIMENEZ	\$3,118,741.29	26 DE AGOSTO DE 2016 (LAUDO FIRME)
22	588/2010	1282/2019-III JUZGADO TERCERO DE DISTRITO	BEATRIZ VIVIANA VIDAL MURILLO	\$242,826.40	10 DE OCTUBRE DE 2014 (LAUDO FIRME)
23	678/2010	1951/2018-V JUZGADO QUINTO DE DISTRITO	MIGUELINA OLAN OLAN	\$295,233.98	03 DE JULIO DE 2015 (LAUDO FIRME)
24	049/2009	1486/2019-II JUZGADO SEXTO DE DISTRITO	ADOLFO RIOS CORDOVA	\$195,205.42	15 DE NOVIEMBRE DE 2013 (LAUDO FIRME)
25	190/2007	1537/2016-III JUZGADO SEXTO DE DISTRITO	ENOC PARDO HERNANDEZ	\$365,747.26	25 DE NOVIEMBRE DE 2014 (LAUDO FIRME)
			DORA ALVAREZ PEREZ COMO BENEFICIARIA DEL EXTINTO EL C. VICTOR MANUEL PEREZ CALDERON	\$325,593.10	
			PATRICIA MARTINEZ HERNANDEZ	\$225,518.66	
			ZOILA REYNA DEL CARMEN PALMA CENTENO	\$225,518.66	

[Handwritten signatures and initials on the right margin]



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.



			RUTILO BALBOA TORRES	\$235,237.76	
			AGUSTINA CORNELIO SANTIAGO	\$285,426.78	
			DIANA GUADALUPE CARRILLO ALVARADO	\$200,267.06	
26	570/2007 ACUM AL 202/2009	306/2007-II JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO	ANTONIO AGUILAR MENDEZ	\$627,514.50	03 DE DICIEMBRE DE 2013 (LAUDO FIRME)
			CORNELIO AGUILAR MENDEZ	\$627,514.50	
27	197/2007	456/2019-V JUZGADO TERCERO DE DISTRITO	SILVIO ROSAS ENRIQUEZ	\$1,653,473.75	11 DE ABRIL DE 2014 (LAUDO FIRME)
28	210/2007	205/2021-I JUZGADO SEXTO DE DISTRITO	LUIS ARMANDO MARTINEZ SOSA	\$1,966,699.61	11 DE AGOSTO DE 2017 (LAUDO FIRME)
29	273/2007	972/2017-VIII JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO	ARTURO RAMIREZ CASTRO	\$456,999.41	13 DE FEBRERO DE 2015 (LAUDO FIRME)
30	282/2007	221/2015-IV JUZGADO CUARTO DE DISTRITO	LETICIA ROSALDO DE LA CRUZ	\$12,612.11	09 DE NOVIEMBRE DE 2012 (LAUDO FIRME)
31	379/2007	1166/2019-I JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO	EMETERIO CRUZ GONZALEZ	\$545,508.58	29 DE AGOSTO DE 2017 (LAUDO FIRME)
32	422/2007	223/2015 JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO	LUZ DEL ALBA GALLEGOS COLLADO	\$26,800.00	07 DE AGOSTO DE 2014 (LAUDO FIRME)

[Handwritten signatures and initials on the right side of the page, including a large signature at the top and several smaller ones below.]



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE HUIMANGUILLO, TABASCO.**



33	502/2007	1167/2014-VI JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO	JOSE JUAN DOMINGUEZ AGUILERA	\$10,238.83	11 DE MAYO DE 2012 (LAUDO FIRME)
			SANTANA MONTIEL MONTIEL	\$9,850.40	
34	023/2006	1841/2018-VII JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO	JESUS MARTIN MARTINEZ LOPEZ	\$1,102,464.95	06 DE MAYO DE 2013 (LAUDO FIRME)
35	062/2004	2097/2019-VI JUZGADO CUARTO DE DISTRITO	BARBARA PABLO ZAMORA	\$533,720.10	07 DE JULIO DE 2015 (LAUDO FIRME)
		236/2020-V JUZGADO CUARTO DE DISTRITO	AIDEE RUTH ACOSTA ACOSTA	\$386,124.69	
		2097/2019-VI JUZGADO CUARTO DE DISTRITO	FIDEL ACOSTA SLORZANO	\$945,994.50	
36	442/2004	593/2014-III JUZGADO TERCERO DE DISTRITO	ROSARIO LOPEZ JIMENEZ	\$28,555.56	12 DE JULIO DE 2011 (LAUDO FIRME)
37	017/2003	899/2017 JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO	ANTONIA JIMENEZ CUSTODIO	\$868,612.90	29 DE ABRIL DE 2009 (LAUDO FIRME)
38	077/2003	873/2019-VIII ACUM. AL 886/2019-III JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO	BRISEISA FUENTES GONGORA O BRISEIDA FUENTES GONGORA	\$777,312.81	28 DE OCTUBRE DE 2014 (LAUDO FIRME)
			IRMA CRUZ MARIN	\$877,814.16	
			CANDELARIA TOSCA LOPEZ	\$877,814.16	
			ELIZABETH MONTEJO LOPEZ	\$746,964.82	

Jorge
AA
AA
AA



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.



			SILVIA URBINA GARCIA	958.799.54	
39	247/2002	1168/2016 JUZGADO CUARTO DE DISTRITO	JUAN DAVID ALPUIN ZURITA	\$606,121.20	17 DE FEBRERO DE 2019 (LAUDO FIRME)
40	083/2001	638/2017-X JUZGADO TERCERO DE DISTRITO	MARIA ESTHELA SANCHEZ PABLO	\$1,231,175.75	09 DE AGOSTO DE 2014 (LAUDO FIRME)
		638/2017-X JUZGADO TERCERO DE DISTRITO	SERGIO MANUEL HERNANDEZ BRITO	\$1,249,050.00	
		638/2017-X JUZGADO TERCERO DE DISTRITO	VICTOR MANUEL MARQUEZ MONDRAGON	\$1,131,749.97	
		638/2017-X JUZGADO TERCERO DE DISTRITO	ELPIDIO ALEJANDRO GONGORA	\$2,001,348.80	
		638/2017-X JUZGADO TERCERO DE DISTRITO	JOEL AGUILAR MENDEZ	\$1,220,303.84	
		638/2017-X JUZGADO TERCERO DE DISTRITO	AURI SANCHEZ MENDEZ	\$909,924.95	
		638/2017-X JUZGADO TERCERO DE DISTRITO	JUAN JOSE CADENA PEREZ	\$1,533,289.14	
		638/2017-X JUZGADO TERCERO DE DISTRITO	JUAN ANTONIO LOPEZ LEON	\$1,497,815.07	
		638/2017-X JUZGADO TERCERO DE DISTRITO	MARIA CRISTINA VIDAL SANCHEZ	\$1,126,529.94	
			SIN REGISTRO	JORGE GARCIA GUERRERO	

Handwritten signatures and initials:
 [Signature]
 [Signature]
 AA
 [Signature]



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE HUIMANGUILLO, TABASCO.



			JOSE MANUEL AGUIRRE COLORADO	\$1,825,752.88	
			DANIEL PRESENDA DE DIOS	\$2,142,718.86	
		SIN REGISTRO	ROSA MARGARITA LOPEZ SIGUERO	\$335,380.44	
		SIN REGISTRO	ROSA MARIA CALIX DE DIOS	\$319,241.71	
41	116/2001	340/2020-I JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO	CALIXTOR RODRIGUEZ DE LA ROSA	\$1,778,908.19	07 DE AGOSTO DE 2015 (LAUDO FIRME)
			JORGE CORREA GONZALEZ	\$1,658,812.32	
			JOSE DE LA FUENTE PEREZ Y/O JOSE REMEDIO DE LA FUENTE PEREZ	\$1,658,812.32	
42	124/2001	1950/2018-II JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO	CLAUDIA DE LA FUENTE CARRETA	\$422,052.19	06 DE MARZO DE 2012 (LAUDO FIRME)
43	259/2001	203/2021-III JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO	ISIDRO GAMAS OSORIO	\$33,951.64	30 DE NOVIEMBRE DE 2010 (LAUDO FIRME)
44	146/2001	795/2016-IX JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO	FRANCISCO GARDUZA OVANDO	\$105,102.34	02 DE ENERO DE 2008 (LAUDO FIRME)
45	1436/2013	965/2018-II JUZGADO CUARTO DE DISTRITO	MA. DEL CARMEN IZQUIERDO HERNANDEZ	\$175,748.15	09 DE OCTUBRE DE 2015 (LAUDO FIRME)

Handwritten signatures and notes:
 - Top signature: *[Signature]*
 - Middle signature: *George*
 - Below middle signature: *A A*
 - Bottom signature: *[Signature]*



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.



	965/2018-II JUZGADO CUARTO DE DISTRITO	ARELY CONCEPCION CUNDAFE	\$164,602.03
	1922/2019-VII JUZGADO CUARTO DE DISTRITO	MARIA VICTORIA TORRES CADENAS	\$284,996.78
	1922/2019-VII JUZGADO CUARTO DE DISTRITO	ANA MARIA CADENA MORALES	\$220,397.53
	965/2018-II JUZGADO CUARTO DE DISTRITO	YURI ARIAS CARRILLO	\$166,029.62
	SIN REGISTRO	DIANA ALPUCHE ALEJANDRO	\$296,532.13
		ADRIANA HERRERA MENDEZ	\$281,470.40
		JOSE ROBERTO FERRER IZQUIERDO	\$244,744.55
		SONIA FERRER ALEGRIA	\$270,851.33
		PATRICIA ALMEIDA JIMENEZ	\$270,851.33
		NANCY DEL CARMEN AVALOS DAGDUG	\$253,224.49
		LUIS FELIPE SANTIAGO JIMENEZ	\$308,937.87
		MARCELA GARDUZA DE LA ROSA	\$286,223.88
		JORGE LUIS ROMERO JIMENEZ	\$220,397.53

Handwritten signatures and initials:
 [Signature]
 [Signature]
 [Signature]
 [Signature]
 [Signature]
 [Signature]



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE HUIMANGUILLO, TABASCO.**



			HUGO GONZALEZ SANCHEZ	\$280,949.75	
			RAFAEL CANDELARIO BURGOS HERRERA	\$270,851.33	
			ELIFELET PEREZ MIRANDA	\$274,321.35	
			CARLOS ESPINOZA LASTRA	\$357,956.73	
			ANGEL EDUARDO GALAVA ARIAS	\$296,532.13	
			ARELY CRUZ VAZQUEZ	\$310,312.29	
			NARCISA SANTIAGO DOMINGUEZ	\$259,962.91	
			YURI VIVIANA RIBON RAMOS	\$225,948.87	
			MARIA DEL CARMEN REYES DE LA CRUZ	\$238,397.79	
			LUIS ALBERTO MENEDEZ GARCIA	\$301,424.08	
			JUAN LUIS RODRIGUEZ RODRIGUEZ	\$225,303.21	
			MARIA DE LOURDES RODRIGUEZ ALEJANDRO	\$274,493.15	
			MARIA ROSA HERNANDEZ RAMIREZ	\$274,493.15	

Handwritten signatures and initials:
 [Signature]
 [Signature]
 [Signature]
 [Signature]
 [Signature]
 [Signature]



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE HUIMANGUILLO, TABASCO.



			MARIA SONIA RAMIREZ DIAZ	\$270,949.17	
			DANIEL GARCIA GARCIA	\$246,785.95	
			VICTOR HIDALGO CRUZ	\$246,785.95	
			MIGUEL HIDALGO CRUZ	\$246,785.95	
			LEONEL CADENA MENDEZ	\$466,400.53	
46	298/2004	SIN REGISTRO	JESUS MORENO CASTILLO	\$9,284.38	09 DE JUNIO DE 2015 (LAUDO FIRME)
47	256/2004	SIN REGISTRO	MANUEL SANCHEZ ABALOS	\$293,545.70	09 DE NOVIEMBRE DE 2012 (LAUDO FIRME)
			MARIA GUADALUPE JIMENEZ GONZALEZ	\$181,457.20	
			MIGUEL ANGEL GUTIERREZ MENDOZA	\$659,940.00	
			ALFREDO LOPEZ OVANDO	\$1,969.44	
48	189/2007	SIN REGISTRO	JACQUELINE MENDEZ GARCIA	\$91,229.28	13 DE MARZO DE 2012 (LAUDO FIRME)
			RAMON MENDEZ CHANONA	\$184,099.05	
			FELIX LARA HERNANDEZ	\$139,864.78	
			CARMEN AYALA RAMIREZ	\$343,922.70	

[Handwritten signatures and initials in the right margin]



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE HUIMANGUILLO, TABASCO.



			MARTHA IMELDA GONZALEZ ACUÑA	\$461,872.42	
			MARIA DEL CARMEN IZQUIERDO HERNANDEZ	\$129,316.81	
			MARIANITA HERNANDEZ CUPIDO	\$70,069.58	
			VICTORIA RAMIREZ GARDUZA beneficiaria del extinto trabajador DAVID GARDUZA SANCHEZ	\$115,964.42	
49	098/2009 ACUM. AL 421/2007	SIN REGISTRO	VERONICA ALVAREZ LUNA	\$245,797.89	15 DE ENERO DE 2012 (LAUDO FIRME)
50	100/2009	SIN REGISTRO	LETICIA ROSALDO DE LA CRUZ	\$59,309.14	11 DE ENERO DE 2013 (LAUDO FIRME)
51	561/2010	SIN REGISTRO	JESUS VERONICA MENDEZ ARIAS	\$437,389.12	08 DE ABRIL DE 2016 (LAUDO FIRME)
52	478/2010	SIN REGISTRO	MIGUEL PEREZ DIAZ	\$800,452.26	13 DE ENERO DE 2015 (LAUDO FIRME)

Handwritten signatures and initials:
 [Signature]
 [Signature]
 J A
 [Signature]
 [Signature]

Como se puede observar en la anterior tabla en donde se establece el monto de laudos y sentencias administrativas es de aproximadamente 95 millones de pesos, lo que hace imposible para esta administración cumplir con todos los requerimientos de pagos realizados por las diversas autoridades jurisdiccionales a los que nos hemos referido el presente documento, amén de lo anterior es oportuno señalar que de los \$ 19,929,096.75



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE HUIMANGUILLO, TABASCO.**



(diecinueve millones novecientos veintinueve mil noventa y seis pesos 75/100 m.n.) que se destinaron para pago de laudos ya se encuentra ejercido entre pago de laudos y sentencias administrativas como quedo de manifiesto en el punto 1 de esta exposición de motivos, por lo que es necesario que para el presupuesto del ejercicio fiscal 2022 se destinen recursos suficiente dentro del parámetro establecido para pago de deudas o mejor dicho para pago de laudos laborales o sentencias administrativas a las que esta institución publica fue condenada.

4.- Ahora bien mediante oficio número DAJ/276/2021, de fecha 19 de noviembre de 2021, enviado al Director de Programación, por el Director de Asuntos Jurídicos, oficio del cual se desprende que se han realizado las gestiones para hacer pago, si como también como se ha solicitado el informe respectivo con el objeto que se detalle la disposición presupuestal para el pago de laudos y sentencias administrativas, así mismo requirió se indicara si se puede modificar el presupuesto que se tiene para dar cumplimiento a los requerimientos, obteniéndose como respuesta mediante oficios DPM/400/2021 de fechas 23 de noviembre de 2021, que no existe la posibilidad de una adecuación o modificación presupuestal en razón que de conformidad al parámetro establecido por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas, y de los Municipios, se está al límite (2.5 %), tal y como quedo manifestado y lo presupuestado para este ejercicio fiscal se encuentra ejercido en su totalidad, en razón de los pagos de laudos y sentencias administrativas como se han realizado.

Por lo anterior y en razón que el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, Tribunal de Justicia Administrativa, así como los jueces de distritos en los diversos amparos que se han presentado para exigir el pago de laudos, nos aperciben de multas, como de iniciar procedimientos, por lo que ante ello, con el objeto de no incurrir en desobediencia a un mandato judicial se hacen las aclaraciones para acreditar la imposibilidad legal como económica en la que se encuentra la administración, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los ayuntamientos tienen facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

[Handwritten signatures and initials on the right margin]



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.



Así mismo los Municipios tiene a su cargo la prestación de los servicios públicos de: Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; Alumbrado público; Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; Mercados, centrales de abasto; Panteones, Rastro, Calles, parques, jardines y su equipamiento; Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito y los demás que las Legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socio-económicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

SEGUNDO. - Que el artículo 134, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece un mandato, el cual consiste en que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados

TERCERO.- Que de conformidad con el artículo 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el Municipio Libre tiene personalidad jurídica para todos los efectos legales y los Ayuntamientos tendrán dentro de sus facultades las de aprobar, de acuerdo con las leyes o decretos que en materia municipal expida el Congreso del Estado, los bandos de policía y gobierno; los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

CUARTO.- Que el artículo 76 de Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, establece que el Estado planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica estatal, y llevará a cabo la regulación y fomento de las actividades que demande el interés general, en el marco de las libertades otorgadas por la Ley, de igual modo, velará por el cumplimiento del principio de estabilidad de las finanzas públicas de la entidad, a fin de coadyuvar a la generación de condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo, por lo que los planes municipales deberán observar dicho principio.

QUINTO. - El artículo 20 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas, y de los Municipios como el artículo 21-C de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, son congruentes en establecer a los municipios (Ayuntamientos) un parámetro porcentual, para cubrir los adeudos del ejercicio fiscal anterior, el cual debe ser previsto en el proyecto de Presupuesto de Egresos, y que podrá ser hasta por el 2.5 por ciento de los Ingresos totales que percibirá en el ejercicio fiscal correspondiente.

SEXTO. – Por su parte el artículo 2 párrafo segundo de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, establece un mandato a los municipios (ayuntamientos) para garantizar el manejo sostenible de las finanzas públicas, esto es que están obligados a cumplir y aplicar



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.



los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios.

SEPTIMO. – La citada Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, establece que la función primordial del Municipio es permitir el gobierno democrático para el constante mejoramiento económico, social y cultural de sus habitantes, lo cual se realizara mediante la prestación de los servicios públicos, destinando los recursos público para tal fin y administrando los mismos con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos de la prestación del servicio público.

OCTAVO. - Que conforme la fracción III del artículo 29 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, es facultad del H. Ayuntamiento, expedir y aplicar los reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general, que organicen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, sujetándose a las reglas establecidas para ello en la misma Ley.

NOVENO. – Por su parte el artículo 116 de la referida Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, establece una prohibición de manera expresa, pues dicho ordenamiento señala textualmente lo siguiente: **“No se hará pago alguno que no esté previsto en el presupuesto anual de egresos correspondiente”**, y en el caso particular como ya se detalló en la exposición de motivos el recurso para pago de deudas o laudos de acuerdo con lo permitido por la Ley, para este ejercicio fiscal 2021, ya se ejerció, de lo cual deriva nuestra imposibilidad legal para destinar mas recursos y cumplir con los requerimientos.

DECIMO. - Que es facultad del presidente municipal, regidores, síndicos, de las comisiones de Cabildo, colegiadas o individuales, poder presentar iniciativas de reformas, adiciones o derogaciones de reglamentos, bandos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que expidan los ayuntamientos, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

DECIMO PRIMERO. - Por otra parte la Suprema corte de Justicia de la Nación ha establecido en diversos criterios jurisprudenciales que el juzgador sea este local o federal debe ponderar si con la resolución que emite se causa un perjuicio o una posible alteración al orden público o al interés social, por lo que en el caso particular del Ayuntamiento de Huimanguillo, el Tribunal de Conciliación y Arbitraje como el Tribunal de Justicia Administrativa, y Jueces de Distritos, deben considerar que para la administración Municipal, es imposible cubrir la totalidad de los requerimientos para pago de laudos y sentencias administrativas, con el recurso que en el presente ejercicio fiscal se tiene disponible o se tenía como se explicó en la exposición de motivos de este acuerdo, por lo



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.



que en tal sentido para no incurrir en desacato se destinara recursos para el ejercicio fiscal 2022, para cubrir las condenas hasta donde sea posible para hacer frente a los requerimientos en los diversos expedientes, atendiendo que el fin prioritario del Ayuntamiento, es permitir el gobierno democrático para el constante mejoramiento económico, social y cultural de sus habitantes, mediante la prestación de los servicios públicos.

Por lo que Juzgador Local como Federal no debe de perder de vista que el interés particular no puede estar por encima del interés social, ante ello debe también considerar que día a día la sociedad demanda mejores servicios y la población crece lo que hace que se tenga destinar más recursos para la prestación de servicios públicos, ello sin considerar que se dan eventualidades no previstas, en las que se tiene hacer uso de otros recursos destinados para otros fines, para atender las mismas (eventualidades) cuando estas representan un riesgo o emergencia que ponen en riesgo la vida de las personas y patrimonio de estas, por lo que toda autoridad jurisdiccional también debe ponderar lo anterior.

DECIMO SEGUNDO. - Conforme a lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 39 fracción II, 47 fracción I y 65 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, se somete a consideración de este Honorable Cabildo, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se aprueba el acuerdo mediante el cual el Ayuntamiento del Municipio de Huimanguillo, Tabasco, a efectos de no incurrir en desacato en cuanto a los diversos requerimientos que constantemente realiza el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, Tribunal De Justicia Administrativa, así como de los Juzgados de Distritos, con motivo de los laudos y sentencias en los que resulto condenado, por lo que ante lo anterior, considera para pago en el próximo ejercicio fiscal (2022) diversos expedientes laborales como administrativos de los que se describen en la tabla inserta en el punto 3 de la exposición de motivos.

SEGUNDO. - Se ordena incluir en el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2022, recursos suficientes para cubrir las condenas en laudos y sentencias administrativas hasta donde sea posible, atendiendo que el fin prioritario del Ayuntamiento, es permitir el gobierno democrático para el constante mejoramiento económico, social y cultural de sus habitantes, mediante la prestación de los servicios públicos, por lo que los servicios públicos no se deben ver afectados por el presupuesto que se destine.

TERCERO. - Para asignar el recurso para pago de laudos laborales, de sentencias administrativas como de cualquier otro pago que ordene cualquier autoridad jurisdiccional en el que el Ayuntamiento resulte condenado, se debe de observar lo establecido en la Ley

[Handwritten signatures and initials on the right margin]



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.



de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios y la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, lo anterior con el objeto que no se incurra en responsabilidad en el manejo de los recursos públicos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Se vincula al Director de Programación, como a los directores que tengan que intervenir en la elaboración en su momento el Proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2020, realicen los trámites correspondientes para dar cumplimiento al presente acuerdo.

SEGUNDO. - Se vincula al Director de Asuntos Jurídicos, realice el trámite correspondiente para enviar copia debidamente certificada del presente acuerdo al Tribunal de Conciliación y Arbitraje, al Tribunal de Justicia Administrativa y a los Jueces de Distritos.

APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CABILDO DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO, A LOS 24 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2021.

REGIDORES

C. OSCAR FERRER ABALOS
PRIMER REGIDOR



C. MARI LUZ VELÁZQUEZ JIMÉNEZ
SEGUNDO REGIDOR

C. CARLIN DE JESÚS SALAYA ARIAS
TERCER REGIDOR

C. GABRIELA SÁNCHEZ SÁNCHEZ
CUARTO REGIDOR

C. JORGE GUADALUPE GONZÁLEZ ALEJANDRO
QUINTO REGIDOR

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 54 Y 65, FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; EN LA CIUDAD DE HUIMANGUILLO, TABASCO, RESIDENCIA OFICIAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO, PROMULGO EL PRESENTE ACUERDO A LOS 24 DÍAS DE NOVIEMBRE DE 2021, PARA SU PUBLICACIÓN.

C. OSCAR FERRER ABALOS
PRESIDENTE MUNICIPAL



C. MARIBEL MORALES CRUZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO. TRIENIO 2021 - 2024

No.- 5645

ACUERDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.



CIUDADANO OSCAR FERRER ÁBALOS, PRESIDENTE MUNICIPAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO; A SUS HABITANTES HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO; EN SESIÓN DE CABILDO, EXTRAORDINARIA, DE FECHA 24 DE NOVIEMBRE DE 2021, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 64, 65, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 2, 4, 19, 29, 47, 53 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, APROBÓ EL SIGUIENTE:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN Y CUIDADO DE LOS ANIMALES DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el Municipio Libre tiene personalidad jurídica para todos los efectos legales y los Ayuntamientos tendrán dentro de sus facultades las de aprobar, de acuerdo con las leyes o decretos que en materia municipal expida el Congreso del Estado, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

TERCERO. - Que conforme la fracción III del artículo 29 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, es facultad del H. Ayuntamiento, expedir y aplicar los reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general, que organicen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, sujetándose a las reglas establecidas para ello en la misma Ley.

[Handwritten signatures and notes on the right margin]



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE HUIMANGUILLO TABASCO.
TRIENIO 2021 - 2024

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.



CUARTO. – En diciembre de 2013, fue publicada en el suplemento “D” del Periódico Oficial del Estado, Ley para la Protección y Cuidado de los Animales en el Estado de Tabasco, la cual fue reformada mediante decreto 089, publicado en el Suplemento del Periódico oficial del Estado, edición 7808, de fecha 05 de julio de 2017, Ley que vincula a todos los Municipios del Estado, a crear su reglamento o adecuar los existentes para estar acorde a la emisión de la referida norma estatal y a las reformas que esta ha tenido.

QUINTO. – Sabemos que los animales pueden sufrir y sentir dolor, a pesar de esto no hay una correcta protección para una diversidad de animales de muchas partes de nuestro país, del estado y en particular de nuestro municipio, los cuales sufren innecesariamente debido a la crueldad de manera intencional, no intencional o por la ignorancia o la negligencia en la que se incurre con el actuar del ser humano, lo que ha provocado que se debe de tener un compromiso de protección de los animales y sus necesidades de bienestar.

SEXTO. – El Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Huimanguillo, Tabasco, aprobado en sesión de cabildo de fecha 25 de octubre de 2021, se prevé en diversos artículos lo relativo al cuidado y protección de los animales de manera general y sientas las bases y con lo cual se ha observado que se tiene la necesidad que debemos contar con una norma municipal especial para abordar el tema en lo particular.

SÉPTIMO. – Que los artículos 47 fracción I, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, y 49, fracción I, del Reglamento del H. Cabildo del Municipio de Huimanguillo, Tabasco, que es facultad del presidente municipal, regidores, síndicos, de las comisiones de cabildo, colegiadas o individuales, poder presentar iniciativas de normas municipales, de reformas, adiciones o derogaciones de reglamentos, bandos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general ante el propio ayuntamientos, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

OCTAVO. – Por lo anterior de conformidad con los numerales 65, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre Soberano de Tabasco; 29 fracción III, 47, 53 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, se sometió a consideración del H. Cabildo el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. - El Honorable Cabildo del Municipio de Huimanguillo, Tabasco, aprueba el **REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN Y CUIDADO DE LOS ANIMALES DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO**, para quedar como sigue:

Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large signature at the top and several smaller ones below.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.



REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN Y CUIDADO DE LOS ANIMALES EN EL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO

CAPÍTULO I.

De las Disposiciones Generales.

Artículo 1. El presente ordenamiento es de orden público, interés y observancia general, tiene por objeto regular la protección, tenencia responsable, cuidado y bienestar de los animales, que se encuentren en forma permanente o temporal dentro del territorio municipal.

Artículo 2. La aplicación del presente Reglamento compete al Ayuntamiento, a través de las autoridades competentes establecidas en el presente Reglamento, sin perjuicio de las atribuciones que le correspondan a otras dependencias con las disposiciones legales y reglamentarias estatales o federales aplicables en la materia.

En todo lo no previsto en este Reglamento, en materia de protección, tenencia responsable, cuidado y bienestar de los animales, se aplicarán las disposiciones contenidas en otras leyes, reglamentos, normas, y demás ordenamientos jurídicos, incluidos los contenidos en tratados internacionales de los que México sea parte.

Artículo 3. Para la protección, cuidado, tenencia responsable y bienestar de los animales que se encuentran de forma permanente o transitoria en el Municipio, se atenderá a los principios establecidos en este Reglamento, así como a los señalados en la Ley de Protección y Cuidados de los Animales en el Estado de Tabasco y de la Ley Federal de Sanidad Animal, atendiendo a la competencia que en esta materia le corresponda al Municipio, y a las demás disposiciones jurídicas que no estén expresamente reservadas a la Federación y que resulten aplicables.

Artículo 4. Los principios a que se refiere este Reglamento en Materia de Protección, Cuidado y Bienestar de los Animales serán considerados en:

- I. La expedición de normas ambientales y demás disposiciones jurídicas aplicadas para los animales;
- II. La celebración de convenios y acuerdos;
- III. El otorgamiento de autorizaciones, permisos y demás actos administrativos que consientan la posesión, propiedad y prestación de servicios en materia de animales;
- IV. En la formulación, evaluación y ejecución de la política ambiental en materia de animales, y
- V. En la aplicación de sanciones de los actos de crueldad y maltrato a los animales.

[Handwritten signatures and initials on the right margin]



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.



Artículo 5. Para efectos del presente Reglamento se deberán tener en cuenta las definiciones establecidas en la Ley de Protección a los Animales del Estado y demás ordenamientos aplicables, además de las siguientes:

- I. **Animal Abandonado:** El que se quede sin el cuidado o protección de sus propietarios o poseedores, así como el que deambule libremente por la vía pública sin placa de identidad u otra forma de identificación;
- II. **Animal de compañía:** Ejemplar de una especie doméstica o silvestre utilizado como compañía o recreación para el ser humano;
- III. **Animal feral:** El animal doméstico que, al quedar fuera del control del ser humano, se establece en el hábitat de la vida silvestre;
- IV. **Animal guía:** El que utilizado o adiestrado para ayudar al desarrollo de las personas con cualquier tipo de discapacidad;
- V. **Animal para abasto:** Aquel cuyo destino final es el sacrificio para el consumo de su carne o derivados;
- VI. **Aplicación de biológicos:** Aplicación a los animales de vacunas y proteínas de elevada actividad biológica y terapéutica producida a través de cultivos celulares o de ingeniería genética;
- VII. **Asociaciones Protectoras de Animales:** Las asociaciones de asistencia privada, organizaciones no gubernamentales y legalmente constituidas, con conocimiento sobre el tema, que dediquen sus actividades a la asistencia, protección y bienestar de los animales;
- VIII. **Bienestar animal:** Estado en que el animal tiene satisfechas sus necesidades de salud, de comportamiento y establecido en las diversas leyes aplicables;
- IX. **Departamento de Control Canino o Departamento de Atención a Pequeñas Especies (DAPE):** Lugar público dependiente del Ayuntamiento, destinado a ofrecer los servicios de esterilización, aplicación de vacunas, orientación y atención clínica de animales que así lo requieran, recepción de quejas por ataque de animales, observación de animales agresores y promoción de tenencia responsable de animales, atención de reportes de maltrato animal y las demás acciones que garanticen el cumplimiento de los fines del presente reglamento;
- X. **UMA:** Unidad de Medida y Actualización, y
- XI. **Zoonosis:** La Organización Mundial de la Salud (OMS) define las zoonosis como aquellas enfermedades que se transmiten de forma natural de los animales vertebrados al hombre y viceversa.

CAPÍTULO II. DE LAS AUTORIDADES

Artículo 6.- Son autoridades en materia de Protección a los animales:



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.



- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. El Juez Calificador, y
- IV. El Titular o encargado del Departamento de Control Canino o Departamento de Atención a Pequeñas Especies (DAPE).

Artículo 7.- Son atribuciones del Ayuntamiento en materia de protección y bienestar animal las siguientes:

- I. Formular, conducir y evaluar la política de bienestar, tenencia responsable, cuidado y protección de los animales en el municipio;
- II. Aprobar la celebración de convenios de coordinación con las autoridades estatales y federales para la aplicación de las leyes y normas oficiales mexicanas relacionadas con la materia del presente reglamento;
- III. Proponer y en su caso aprobar los programas de bienestar y protección a los animales;
- IV. Impulsar campañas de concientización para la protección y el trato digno y respetuoso a los animales y la desincentivación de la compraventa de especies silvestres;
- V. Participar con el estado en la aplicación de normas de protección a los animales;
- VI. Proceder a capturar animales agresores a fin de que sean observados para diagnóstico de rabia y, en su caso, devolverlos a sus dueños al finalizar el periodo de observación;
- VII. Verificar cuando exista denuncia sobre ruidos, hacinamiento, falta de seguridad u olores fétidos producidos por el mantenimiento, la crianza o reproducción de animales, así como dar aviso a la Secretaría de Salud cuando se tenga conocimiento de asuntos relativos a la falta de higiene;
- VIII. Establecer campañas sanitarias para el control y erradicación de enfermedades zoonóticas, de vacunación antirrábica, de esterilización y desparasitación, en coordinación con la Secretaría de Salud;
- IX. Supervisar, verificar y sancionar en el ámbito de su competencia los criaderos, establecimientos, refugios, asilos, instalaciones, transporte, espectáculos públicos, instituciones académicas, de investigación y particulares que manejen animales;
- X. Coadyuvar en la instrumentación y actualización del registro de establecimientos comerciales, criadores y prestadores de servicios vinculados con el manejo, producción y venta de animales en el Estado;
- XI. Designar en el presupuesto anual las participaciones necesarias para el desarrollo y fomento del bienestar, tenencia responsable y la protección a los animales en el municipio;
- XII. Fomentar la cultura de protección y bienestar a los animales, y

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.



- XIII. Las demás que se establezcan en el presente reglamento u otros ordenamientos jurídicos le confieran.

Artículo 8.- Son facultades y atribuciones del Presidente Municipal las siguientes:

- I. Designar al titular del Departamento de Control Canino o Departamento de Atención a Pequeñas Especies (DAPE);
- II. Celebrar, en unión del Síndico y previa aprobación del Cabildo, convenios de coordinación con las autoridades federales y estatales para la vigilancia de las leyes y
- III. normas oficiales mexicanas relacionadas con la materia del presente reglamento, así como convenios de concertación con la sociedad civil relacionados con el trato digno a los animales;
- IV. Proponer al Honorable Ayuntamiento la adopción de medidas especiales para la protección y conservación de las especies animales y sus hábitats, en concordancia con las leyes, reglamentos y normas aplicables;
- V. Crear los estímulos económicos adecuados para incentivar las actividades de protección y bienestar a los animales llevadas a cabo por asociaciones u organizaciones legalmente constituidas y registradas, y para el desarrollo de programas de educación, investigación y difusión en la materia del presente reglamento; y
- VI. Las demás que le confieran este reglamento y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

CAPÍTULO III.

Del Departamento de Control Canino o Departamento de Atención a Pequeñas Especies (DAPE)

Artículo 9. El Departamento de Control Canino o Departamento de Atención a Pequeñas Especies (DAPE) como Unidad Administrativa Municipal adscrita y dependiente de la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, será el área encargada de recibir y atender las quejas por ataque de animales, observación de animales agresores, promoción de tenencia responsable de animales, promoción de campañas sanitarias para prevenir la zoonosis, con especial atención en la prevención y erradicación de la rabia. De igual forma será la encargada, mediante el pago de los derechos correspondientes en materia de salud animal establecidos en la Ley de Ingresos del Municipio de Huimanguillo, ofrecer los servicios de esterilización, desparasitación, aplicación de vacunas, orientación y atención clínica a los animales que así lo requieran. Así mismo le corresponde:

[Handwritten signatures and initials on the right margin, including names like 'Jose' and 'A']



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE HUIMANGUILLO, TABASCO.
PERIODO 2021 - 2024

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.



- I. Llevar a cabo campañas permanentes de esterilización, vacunación Antirrábica, desparasitación interna y externa;
- II. Proporcionar la placa o el collar plástico y el certificado oficial de vacunación antirrábica, el cual servirá también para conformar el Registro Municipal de Tenencia de Animales;
- III. Prestar los servicios de consulta veterinaria, aplicar biológicos de uso veterinario, cirugías, pensión, captura y observación de animales agresores, así como devolución, en su caso, del animal rescatado o capturado por agresión después del periodo de observación, proporcionando a los animales un trato digno y respetuoso;
- IV. Determinar el universo de animales susceptibles de vacunación antirrábica y esterilización, en Coordinación con la Jurisdicción Sanitaria.
- V. Notificar de manera inmediata a las personas involucradas, a las autoridades de salud y sanitarias estatales, y la regiduría encargada del ramo, los resultados de rabia encontrados como consecuencia de estudios y análisis de laboratorio, a fin de tomar las medidas que el caso requiera.
- VI. Realizar una estimación de la cantidad de perros y gatos en el municipio mediante la aplicación de censos, muestreos, encuestas o considerar el mayor número de registros de perros y gatos vacunados, en los últimos tres años, en coordinación con el personal de la jurisdicción Sanitaria, correspondiendo esta cifra a los animales existentes. Con ello se establecerá el indicador de personas por perro, gatos y otras especies.
- VII. Vigilar que la vacuna antirrábica se realice de acuerdo a la normatividad que dicten los Servicios de Salud del Estado, y de ser posible, se aplique en todos los casos de manera gratuita, por lo cual el Departamento de Control Canino o Departamento de Atención a Pequeñas Especies (DAPE), se coordinará con las autoridades sanitarias estatales para recibir al cien por ciento los insumos para su aplicación. En el entendido de que la gratuidad de la vacuna estará vigente en tanto sea subsidiada por el Gobierno del Estado. Los costos de todos los servicios en materia de salud animal se aplicarán de acuerdo a los montos establecidos en la Ley de Ingresos del Municipio de Departamento.
- VIII. Promover y difundir la información que genere una cultura cívica de protección, tenencia responsable, respeto y trato digno a los animales, en coordinación con las autoridades competentes relacionadas con las instituciones de educación básica, media superior y superior del municipio, con la participación en su caso, de las asociaciones protectoras de animales y organizaciones no gubernamentales.
- IX. La regulación para el manejo, control y remediación de los problemas asociados a los animales ferales.
- X. Elaborar y administrar el Registro de Establecimientos comerciales, criadores y prestadores de servicios vinculados con el manejo, producción, exhibición, y venta de animales en el Municipio.

[Firma]

Jorge

A

[Firma]

[Firma]

[Firma]



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE HUIMANGUILLO, TABASCO.
PERIODO 2021 - 2024

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.



- XI. Difundir e impulsar las disposiciones tendientes a la protección, tenencia responsable, trato digno y respetuoso a los animales y señalar en espacios idóneos de la vía pública las sanciones derivadas por el incumplimiento del presente Reglamento.
- XII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento y demás ordenamientos en la materia; dar seguimiento a la presentación de denuncias ciudadanas y, cuando los hechos ameriten su participación tratándose de alguna emergencia, aún sin mediar denuncia, poner a disposición de las autoridades competentes a quien infrinja las disposiciones del presente Reglamento.
- XIII. Proceder a capturar animales agresores a fin de que sean observados para diagnóstico de rabia, y en su caso, devolverlos a sus dueños al finalizar el periodo de observación previo pago de multa correspondiente.
- XIV. Dar aviso a las autoridades estatales o federales competentes, cuando se observe la tenencia de alguna especie de fauna silvestre en cautiverio o cuando se trate de especie bajo algún estatus de riesgo, que no cuenten con el registro y la autorización necesario de acuerdo a la legislación aplicable en la materia, así como a quienes vendan especies de fauna silvestre sus productos o subproductos, sin contar con las autorizaciones correspondientes.
- XV. Proponer al Presidente Municipal, en coordinación con la Coordinación de Salud y la Regiduría encargada de la comisión de Salud, la modificación al presente Reglamento.
- XVI. Establecer y operar el padrón de las asociaciones protectoras de animales y de organizaciones sociales, debidamente constituidas y registradas, dedicadas al mismo objeto.
- XVII. Implementar y actualizar el registro de laboratorios, instituciones científicas y académicas, vinculada con la investigación, crianza, producción y manejo de animales en el Municipio.
- XVIII. Investigar las denuncias y quejas de la ciudadanía en materia de protección a los animales, maltrato o tenencia irresponsable y cuando exista denuncia por falta de higiene, hacinamiento u olores fétidos producidos por el mantenimiento, crianza, compraventa o reproducción de los animales, así como atender aquellos asuntos que le sean remitidos por otras dependencias sobre estos supuestos.
- XIX. Tramitar y resolver los procedimientos administrativos de que tenga conocimiento.
- XX. Ordenar y practicar las visitas de inspección y/o verificación correspondiente, ya sea de oficio o por denuncia, con la finalidad de cerciorarse del cumplimiento de las leyes y los reglamentos.
- XXI. Designar a los inspectores y/o verificadores adscritos al Departamento de Control Canino o Departamento de Atención a Pequeñas Especies (DAPE), facultándolos y/o comisionándolos para hacer visitas de inspección y/o verificación en cumplimiento del presente Reglamento.
- XXII. Verificar el cumplimiento del presente Reglamento, las leyes y normas técnicas estatales en materia de protección a los animales y coadyuvar en la vigilancia del cumplimiento de las normas oficiales mexicanas.

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.



- XXIII. Realizar auditorías, formular dictámenes técnicos, médicos y periciales respecto a los daños ocasionados por violación o incumplimiento a las disposiciones jurídicas en materia de protección a los animales en este municipio.
- XXIV. Establecer campañas sanitarias para el control y erradicación de enfermedades zoonóticas y de vacunación antirrábica, así como de esterilización y desparasitación, en coordinación con el Gobierno del Estado o la Federación.
- XXV. Supervisar, verificar, sancionar en el ámbito de su competencia los criaderos, establecimientos, refugios, asilos, instalaciones, transporte, espectáculos públicos, instituciones académicas, de investigación y particulares que manejen animales.
- XXVI. Impulsar campañas de concientización para la protección y el trato digno y respetuosamente a los animales y la desincentivación de la compraventa de especies silvestres.
- XXVII. Integrar, equipar, operar brigadas de vigilancia animal para responder a las necesidades de protección y rescates de animales en situación de riesgo o maltrato, estableciendo una coordinación interinstitucional para implantar operativos en esta materia y coadyuvar con asociaciones civiles en la protección y canalización de animales a Departamentos de atención, refugios y albergues de animales.
- XXVIII. Conocer de cualquier hecho, acto u omisión derivado del incumplimiento del Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables, para que el mismo o en su caso las autoridades competentes apliquen las sanciones correspondientes; y
- XXIX. Las demás que este Reglamento y otros ordenamientos aplicables le confieren.

Artículo 10. El Departamento de Control Canino o Departamento de Atención a Pequeñas Especies (DAPE) podrá proponer al cabildo o la Comisión que corresponda las modificaciones que se requieran a las normas municipales, en el ámbito de su competencia.

El cabildo o la Comisión observará el procedimiento establecido en la normatividad correspondiente para la modificación de los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, las cuales tendrán por objeto, establecer los requisitos, especificaciones, condiciones, parámetros y límites permisibles en el desarrollo de una actividad humana para:

- I. El trato digno y respetuoso a los animales en el Departamento de Control Canino o Departamento de Atención a Pequeñas Especies (DAPE), rastros, establecimientos comerciales y en los procesos de crianza, manejo, exhibición, terapias y entrenamiento.
- II. El control de animales abandonados y ferales, así como la incineración de animales muertos.
- III. El bienestar de los animales de compañía, silvestres y de los animales en refugios, instituciones académicas y de investigación científica de competencia del Municipio, y



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.



- IV. Las limitaciones razonables del tiempo e intensidad de trabajo que realizan los animales.

Artículo 11. El Departamento de Control Canino o Departamento de Atención a Pequeñas Especies (DAPE) deberá contar con la infraestructura necesaria para brindar a los animales que resguarden una estancia digna, segura y saludable, por lo que deberán:

- I. Tener un médico veterinario zootecnista titulado y con cedula profesional debidamente capacitado como responsable.
- II. Dar capacitación permanente a su personal a fin de asegurar un manejo adecuado.
- III. Proveer de comida y agua suficiente en todo momento a los animales resguardados.
- IV. Tener un técnico capacitado para llevar a cabo el procedimiento indicado en los casos de diagnóstico de rabia en animales bajo su resguardo para observación;
- V. Emitir una constancia del estado general del animal tanto a su ingreso como a su salida.
- VI. Contar con personal capacitado para proporcionar el servicio de atención de rescates y atención médica de urgencia; y
- VII. Durante los periodos vacacionales y días festivos se deberá contar con personal de guardia debidamente capacitado en la atención de rescates y atención médica de urgencia.

Artículo 12. Las instituciones, colegios, farmacias y consultorios médicos veterinarios zootecnista acreditados ante el municipio y las autoridades estatales sanitarias, podrán realizar la vacunación antirrábica y la aplicación de cualquier otro biológico. Así también podrán expedir el certificado, turnando copia de éste al Departamento de Control Canino o Departamento de Atención a Pequeñas Especies (DAPE), para proceder el registro respectivo y expedición de placa o collar plástico y certificado oficial.

Para la aplicación de biológicos de usos veterinario o vacunas, instituciones, colegios, farmacias, consultorios veterinarios zootecnista, establecimientos, en que se apliquen, deberán contar con la responsiva de un médico veterinario zootecnista acreditado ante el Municipio y las autoridades sanitarias estatales; en caso contrario se harán acreedores a una multa de 50 a 100 UMAS.

Artículo 13. El personal de El Departamento de Control Canino o Departamento de Atención a Pequeñas Especies (DAPE), queda exento de responsabilidades sobre la salud de los animales que ingresen a observación clínica, a alguna cirugía de esterilización o en la aplicación de cualquier vacuna que se suministre, en concordancia del protocolo veterinario que se tiene, siempre y cuando no sea negligencia de dicho personal por no registrarse al mismo protocolo.

Artículo 14. Al Departamento de Control Canino o Departamento de Atención a Pequeñas Especies (DAPE) le está prohibido hacer redadas de animales, teniendo sólo facultades para

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.



recoger animales que han sido reportados como agresores a fin de descartar posible contagio de rabia, así como el rescate de animales abandonados, enfermos o atropellados, o en peligro para ser entregados a una asociación protectora de animales, o en su caso, rehabilitarlos y entregarlos en adopción.

CAPÍTULO IV.

De la Brigada de Vigilancia Animal.

Artículo 15. La brigada de vigilancia animal se integrará, equipará y operará bajo el mandato, supervisión y conforme a los lineamientos que emita el Titular del Departamento de Control Canino o Departamento de Atención a Pequeñas Especies (DAPE) cuya finalidad será responder a las necesidades de protección, tenencia responsable y rescate de animales en situaciones de riesgo, maltrato, abandono, descuido, comercialización ilegal, exhibición o explotación, estableciendo una coordinación interinstitucional para implementar operativos en esta materia y coadyuvar con asociaciones civiles en la protección y canalización de animales a Centros de atención, refugios y albergues de animales.

Artículo 16. La brigada de vigilancia animal tendrá las siguientes funciones:

- I. Rescatar animales de las vías pública y privada;
- II. Rescatar y brindar protección a los animales que se encuentren en abandono o que sean maltratados;
- III. Responder a situaciones en peligro por agresión animal;
- IV. Coadyuvar en el rescate de animales silvestres y entregarlos a las autoridades competentes para su resguardo;
- V. Retirar animales que se utilicen en plantones o manifestaciones;
- VI. Remitir ante la autoridad competente a quienes incurran en violaciones en el presente Reglamento, la Ley de Protección a los Animales en el Estado y las normas oficiales mexicanas, y
- VII. Establecer una coordinación con las Secretarías de Seguridad Pública, de Salud y de Medio Ambiente del Gobierno del Estado, con la finalidad de procurar el bienestar de los animales.

Artículo 17. El animal rescatado o recogido se pondrá a disposición del Departamento de Control Canino o Departamento de Atención a Pequeñas Especies (DAPE), y podrá ser reclamado por su dueño dentro de las 72 horas siguientes; el propietario deberá pagar los gastos generados. Lo anterior con independencia de que por las características del maltrato no se autorice la devolución.

Debido a que la Ley de Protección a los Animales en el Estado de Tabasco, prohíbe el abandono de animales, en los casos de que los dueños no reclamen al animal o se nieguen a tenerlo, el

[Handwritten signatures and initials on the right margin]



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.



Titular del Departamento de Control Canino o Departamento de Atención a Pequeñas Especies (DAPE), podrá fincar multas que van de 20 a 25 UMAS, después las autoridades podrán darlo en adopción a cualquier persona que lo requiera o solicite, previa esterilización, siempre y cuando se comprometa a la tenencia responsable del animal.

La donación de animales por el Departamento de Control Canino o Departamento de Atención a Pequeñas Especies (DAPE), sólo podrá realizarse hasta después de las 120 horas (cinco días) de permanencia de las mascotas en el Departamento y que no hayan sido reclamados por sus propietarios.

El Departamento de Control Canino o Departamento de Atención a Pequeñas Especies (DAPE), sólo podrá dar en adopción los animales que se encuentren en buen estado de salud y esterilizados. En caso de que por salud el animal no pueda permanecer en el Departamento de Control Canino o Departamento de Atención a Pequeñas Especies (DAPE), las autoridades podrán entregarlo a particulares o a asociaciones de protectoras de animales que lo soliciten para su resguardo en tanto su salud mejora. El único autorizado para darlo en adopción será el Departamento de Control Canino o Departamento de Atención a Pequeñas Especies (DAPE), y el donatario deberá de cubrir los derechos que se causen por los servicios prestados por la autoridad municipal.

Artículo 18.- Solo se podrá llevar a cabo sacrificio animal en términos de lo establecido en el capítulo cuarto de la Ley para la Protección y Cuidado de los Animales en el Estado de Tabasco, específicamente en los artículos 29, 30, 31 y 32.

En caso de que se lleve a efecto el procedimiento contemplado en el artículo 17 que antecede y nadie adopte al animal rescatado, a este se podrá aplicar lo previsto en el artículo 32 de la Ley para la Protección y Cuidado de los Animales en el Estado de Tabasco.

Artículo 19.- Los animales que sean recogidos en vía pública por segunda ocasión o más, sus propietarios podrán pedir su devolución con la autorización del Titular del Departamento de Control Canino o Departamento de Atención a Pequeñas Especies (DAPE), previa identificación y pago de multa de 3 UMAS. Además, deberán de acreditar la vacunación antirrábica vigente.

Artículo 20. Las actividades de rescate a través de la Brigadas de Vigilancia Animal, podrán ser difundidas a través de los medios locales de comunicación. Ello facilitará a los dueños el reclamo de sus animales en el Departamento de Control Canino o Departamento de Atención a Pequeñas Especies (DAPE).

Artículo 21. Los vehículos creados exprofeso para esta actividad, estarán cubiertos, procurando cuidar la ventilación y la fácil entrada y salida de los animales; el personal operativo evitará que los animales enfermos, lastimados, gestantes o en celo, cachorros o muy agresivos, estén juntos,

[Handwritten signatures and initials on the right margin:]
 [Signature]
 Jorge
 A
 A
 [Signature]



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.



de manera que se implementará un compartimiento separado en el vehículo; estas mismas condiciones se manejarán en el Departamento de Control Canino o Departamento de Atención a Pequeñas Especies (DAPE).

Artículo 22. Los trámites para la devolución de los animales capturados en la vía pública, se realizarán exclusivamente en las oficinas del Departamento de Control Canino o Departamento de Atención a Pequeñas Especies (DAPE). Queda estrictamente prohibido que el personal de la brigada haga la devolución de éstos en la vía pública. En caso de ser reclamado el animal durante el proceso de captura, el brigadista sólo entregará la boleta que compruebe la captura del animal, para su posterior devolución.

CAPÍTULO V.

Del Consejo Municipal para la Atención y Bienestar de los Animales

Artículo 23. El Consejo Municipal para la Atención y Bienestar de los Animales será un órgano de coordinación institucional, de participación y colaboración ciudadana, cuya finalidad principal será establecer acciones programáticas y fijar líneas de políticas zoológicas, ambientales y de sanidad, a efecto de garantizar el cumplimiento de los principios y disposiciones de la Ley, de su Reglamento, así como las propias de este Reglamento Municipal en beneficio de los animales.

El Consejo Municipal estará integrado de la siguiente manera:

- I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal o el funcionario que este designe;
- II. Dos Vocales del Sector Público, que serán los presidentes de las Comisiones de Salud, de Ambiente y Protección Civil;
- III. Dos Vocales Ciudadanos, que serán electos de las organizaciones no gubernamentales registradas en el Padrón de Asociaciones Protectoras de Animales y Organizaciones Sociales del Municipio, y
- IV. Un Secretario Técnico, que será el Titular del Departamento de Control Canino o Departamento de Atención a Pequeñas Especies (DAPE).

La participación en los órganos previstos en este capítulo será honorífica. Los integrantes tendrán voz y voto, excepto el Secretario Técnico que sólo tendrá voz.

Artículo 24. Los Dos Vocales Ciudadanos del Consejo Municipal, serán designados por el Honorable Ayuntamiento por el tiempo que dure la administración y podrán ser ratificados por un periodo más. El Consejo Municipal deberá instalarse formalmente en sesión de Cabildo desde el inicio de la administración. Todos contarán con un suplente que será designado por los mismos Titulares.

[Handwritten signatures and initials on the right margin, including 'Jorge' and 'A A']



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.



Artículo 27. Corresponde a la Secretaría Técnica del Consejo Municipal el desempeño de las siguientes atribuciones:

- I. Formular el orden del día de cada sesión a celebrarse;
- II. Suscribir las invitaciones que se lleven a cabo a los miembros del Consejo Municipal, así como a los invitados especiales;
- III. Elaborar actas de cada sesión o reunión celebrada;
- IV. Integrar la información resumida de los casos que se pondrán a consideración en cada reunión;
- V. Proceder una vez que verifique que existe quórum, a notificar al presidente para que dé inicio a la sesión; en caso contrario, deberá proceder a cancelar la sesión, convocando a una sesión extraordinaria, en cuyo caso, el quórum se determinará únicamente con los integrantes que se encuentren presentes;
- VI. Verificar que las propuestas que se sometan a consideración del Consejo Municipal, cuenten con la documentación soporte mínima para su presentación;
- VII. Firmar las actas de las sesiones a las que asista;
- VIII. Enviar con la debida anticipación a cada uno de los miembros del Consejo Municipal, el expediente de cada sesión que se realice;
- IX. Elaborar el manual de integración del Consejo Municipal;
- X. Elaborar los diferentes informes que le solicite el Consejo Municipal;
- XI. Someter los documentos comprendidos en las órdenes del día para su aprobación al presidente del Consejo Municipal;
- XII. Establecer las acciones para la ejecución de los acuerdos tomados en el Consejo Municipal;
- XIII. Vigilar el cumplimiento de las metas que se hubiere propuesto cumplir el consejo Municipal;
- XIV. Informar de los avances o retrasos respecto a la ejecución de las acciones fijadas en los acuerdos;
- XV. Enviar a los miembros del consejo el anteproyecto de las actas levantadas de las sesiones, para que dentro de un término de cinco días naturales, los vocales realicen los comentarios correspondientes;
- XVI. Resguardar la documentación que avale los trabajos, resoluciones y acciones del Consejo Municipal;
- XVII. Llevar un registro de los convenios que se suscriban con las Asociaciones Protectoras de Animales y Organizaciones Sociales afines legalmente constituidas y registradas, así como de las Instituciones Académicas y de Investigación Científica, y
- XVIII. Las demás que expresamente y de manera formal le asigne el presidente o el Consejo Municipal en pleno.

[Handwritten signatures and initials on the right margin, including 'Jorge' and 'A']



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.



Artículo 28. Corresponde a los Vocales del Consejo Municipal el desempeño de las siguientes atribuciones:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Municipal;
- II. Apoyar al Consejo Municipal en la interpretación y aplicación del presente Reglamento, de la Ley y su reglamento, así como en la elaboración de la normatividad complementaria en la materia;
- III. Coordinar las acciones y consultas que se establezcan entre el Consejo Municipal y sus áreas coordinadas;
- IV. Entregar con oportunidad a la Secretaría Técnica la documentación de los casos que requieran ser sometidos a la atención del Consejo Municipal;
- V. Analizar el contenido del orden del día y de los expedientes de las sesiones del Consejo Municipal;
- VI. Proponer alternativas para la solución y atención de los asuntos que se presenten a la consideración del Consejo Municipal y emitir su voto al respecto;
- VII. Firmar las actas resolutivas de cada uno de los casos considerados en las sesiones;
- VIII. Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos tomados por el Consejo, e
- IX. Informar al Consejo Municipal sobre el avance y cumplimiento de los asuntos bajo su responsabilidad.

CAPÍTULO VI.

Del Trato Digno y Responsable a los Animales

Artículo 29. Queda prohibido en la jurisdicción territorial del Municipio de HUIMANGUILLO, Tabasco lo siguiente:

- I. La caza y captura de cualquier especie de fauna silvestre;
- II. Las peleas de perros;
- III. Los espectáculos circenses con animales;
- IV. Los festejos o fiesta patronales en los que se vean involucrados animales que puedan ser objeto de maltrato, y
- V. En general, todas aquellas actividades agresivas hacia los animales.

Artículo 30. Se consideran actos de crueldad y maltrato los realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos, que deben ser sancionados conforme lo establecido en el presente Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes:



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.



- I. El sacrificio de animales empleando métodos diversos a los establecidos en el presente Reglamento, la Ley de Protección a los Animales para el Estado, o en las normas oficiales mexicanas y normas ambientales. En animales de compañía el único método permitido es con sobredosis de anestesia, previa tranquilización química;
- II. Torturar o maltratar a un animal por maldad, juego, bromas, competencias, amenazas, brutalidad, egoísmo o negligencia;
- III. El uso de animales vivos como blanco de ataque en el entrenamiento de animales adiestrados para espectáculos, deportes de seguridad, protección o guardia, o como medio para verificar su agresividad, salvo en el caso de aquellas especies que formen parte de la dieta de las especies de fauna silvestre, incluyendo aquellas manejadas con fines de rehabilitación para su integración en hábitat, así como las aves de presa, siempre y cuando medie autoridad competente o profesionales en la materia;
- IV. La celebración de peleas entre animales;
- V. La celebración de ritos que puedan afectar el bienestar animal;
- VI. Hacer ingerir a un animal bebidas alcohólicas o suministrar drogas sin fines terapéuticos;
- VII. La comercialización de animales enfermos, con lesiones, traumatismos, fracturas o heridas;
- VIII. El uso de animales para que se ataquen entre ellos o a las personas y hacer de las peleas así provocadas, un espectáculo público o privado;
- IX. Los actos de zoofilia;
- X. Cualquier mutilación, alteración de la integridad física o modificación negativa de sus instintos naturales, que no se efectúe bajo causa justificada y cuidado de un especialista;
- XI. Todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecten el bienestar animal;
- XII. No brindarles atención médica veterinaria cuando lo requieran o lo determinen las condiciones para el bienestar animal;
- XIII. Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos, alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal;
- XIV. Abandonar a los animales en la vía pública o comprometer su bienestar al desatenderlos;
- XV. La venta de animales vivos a menores de dieciocho años de edad, si no están acompañados por una persona mayor de edad, quien se responsabilice ante el vendedor por el menor, de la adecuada subsistencia, trato digno y respetuoso para el animal;
- XVI. La venta y explotación de animales en vía pública, espacios públicos o vehículos;
- XVII. La venta de animales vivos en tiendas departamentales, tiendas de autoservicio y en general, en cualquier otro establecimiento cuyo giro comercial autorizado sea diferente al de la venta de animales;
- XVIII. Celebrar espectáculos con animales en la vía pública;
- XIX. El adiestramiento de animales en áreas comunes o en áreas en las que se atente contra la integridad física de las personas o en aquellos establecimientos que no cuenten con las instalaciones adecuadas para hacerlo;

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE HUIMANGUILLO, TABASCO.
TRIENIO 2021 - 2024

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.



- XX. El uso y tránsito de vehículos de tracción animal en vialidades asfaltadas y para fines distintos al uso agropecuario;
- XXI. La utilización de adiestramientos que pongan en riesgo la integridad física de los animales;
- XXII. Ofrecer cualquier clase de alimento u objetos cuya ingestión pueda causar daño físico, enfermedad o muerte a los animales en los centros zoológicos o espectáculos públicos;
- XXIII. La utilización de animales en protestas, marchas, plantones, concursos de televisión o en cualquier otro acto análogo, con excepción de aquellos utilizados por la Secretaría de Seguridad Pública del Estado;
- XXIV. El confinamiento en jaulas o espacios reducido que limiten su actividad natural;
- XXV. El obsequio, distribución, venta y cualquier uso de animales vivos para fines de propaganda política o comercial, obras benéficas, ferias, quermeses escolares, o como premios en sorteos, juegos concursos, rifas, loterías o cualquier otra actividad análoga, con excepción de aquellos eventos que tienen como objeto la venta de animales y que están legalmente autorizados para ello;
- XXVI. El encadenarlos, amarrarlos a los árboles de la áreas verdes, públicas, banquetas, arriates, camellones o andenes, el dejarlos en las azoteas, calles y/o lotes baldíos bajo pretexto de cuidar el mismo; el ponerles lazos cortos que no permitan los movimientos o comodidad del animal; en tenerlos sueltos en las calles, parques o cualquier sitio público sin supervisión y comprometiendo su bienestar;
- XXVII. La distribución, venta de animales con cualquier fin ilícito;
- XXVIII. Atropellar a un animal pudiendo evitar hacerlo, y
- XXIX. En caso de atropellar a un animal de manera accidental abandonarlo sin proporcionarle atención médica veterinaria.

Artículo 31. Para la cría y venta de cualquier animal dentro del municipio se necesita autorización expedida por el Departamento de Control Canino o Departamento de Atención a Pequeñas Especies (DAPE), previo pago del derecho correspondiente a la Dirección de Finanzas Municipal.

Artículo 32. Los establecimientos dedicados a la venta de animales al público deberán observar como espacio mínimo de exposición y mantenimiento lo siguiente:

- I. Por cada animal de quince a treinta kilos, jaulas de dos metros cuadrados por uno setenta de alto;
- II. Por cada animal de ocho a catorce kilos, jaulas de uno cincuenta metros cuadrados por uno cincuenta metros de alto;
- III. Por cada animal de dos a siete kilos, se utilizarán jaulas como mínimo de un metro cuadrado por un metro de alto, y
- IV. Por cada animal de menos de dos kilos deberán contar con un espacio mínimo de setenta cinco centímetros cuadrados por setenta y cinco centímetros de alto.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.



Las jaulas o espacios indicados deberán estar limpios, secos y con todas las medidas de higiene, así como las demás contenidas en los lineamientos expedidos para ello.

Artículo 33. Previa venta de cualquier animal, el vendedor deberá entregar al comprador un certificado de vacunación, que contenga la aplicación de vacunas y desparasitación interna y externa, suscrito por médico veterinario.

Además, el vendedor deberá entregar un certificado de salud al comprador, en el cual conste que el animal se encuentra libre de enfermedad, incluyendo el calendario de vacunación correspondiente, en el que registre las vacunas que le fueron suministradas al animal y las vacunas pendientes de aplicar.

Artículo 34. Los establecimientos autorizados que se dediquen al transporte de animales deberán observar lo siguiente:

- I. No deberán trasladarse o movilizarse animales juntos con sustancias tóxicas, peligrosas, inflamables, corrosivas, en el mismo vehículo;
- II. En el transporte deberá haber un responsable debidamente capacitado en la especie y demás características de los animales trasladados o movilizados;
- III. Durante el traslado o la movilización deberá evitarse movimientos violentos, ruidos, golpes, entre otros similares, que provoquen tensión a los animales;
- IV. Los vehículos donde se transporten animales no deberán ir sobrecargados. No deberá llevarse animales encimados, apretujados o sin espacio suficiente para respirar;
- V. El responsable deberá inspeccionar a los animales con el fin de detectar animales caídos o heridos y proporcionar la atención requerida, y
- VI. Las maniobras de embarque o desembarque deberán hacerse bajo condiciones de buena iluminación, ya sea natural o artificial, y los animales no podrán ser arrojados o empujados, sino que se utilizarán rampas o demás instrumentos adecuados para evitar sufran lesiones los animales.

Así mismo, se tomarán en cuenta las normas oficiales mexicanas establecidas en esta materia.

Artículo 35. El uso de animales en laboratorio se sujetará a lo establecido en las normas oficiales mexicanas en la materia.

En el municipio quedan expresamente prohibidas las prácticas de vivisección y de experimentación en animales con fines docentes o didácticos en los niveles de enseñanza básica y media. Dichas prácticas serán sustituidas por esquemas, videos, y otros métodos alternativos.

[Handwritten signatures and initials on the right margin]



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.



En las instituciones de educación profesional, deberán preferirse los métodos alternativos de experimentación y enseñanza, quedando prohibido todo acto de crueldad o estrés que le implique al animal pese a cualquier justificación de avance científico.

Artículo 36. Los experimentos que se lleven a cabo con animales, se realizarán apegados a las normas oficiales mexicanas sobre la materia cuando están plenamente justificados ante los comités institucionales de bioética, los cuales entre otras cosas tomarán en cuenta que:

- I. Los experimentos sean realizados bajo la supervisión de una institución de educación superior o de investigación con reconocimiento oficial y que la persona que dirige el experimento sea un médico veterinario zootecnista que cuente con los conocimientos y la acreditación necesaria;
- II. Los resultados experimentales deseados no pueden obtenerse por otros procedimientos o alternativas;
- III. Las experiencias sean necesarias para el control, prevención, diagnóstico o tratamiento de enfermedades que afecten al ser humano o al animal;
- IV. Los experimentos no pueden ser sustituidos por esquemas, dibujos, películas, fotografías, videocintas o cualquier otro procedimiento análogo, o
- V. Se realicen en animales criados específicamente para tal fin.

La autoridad municipal a través Departamento de Control Canino o Departamento de Atención a Pequeñas Especies (DAPE), deberá supervisar las condiciones y desarrollo de las intervenciones quirúrgicas experimentales en animales.

Artículo 37. Ningún particular puede vender, alquilar, prestar o donar animales para que se realicen experimentos en ellos.

Queda prohibido capturar animales abandonados, entregarlos voluntariamente o establecer programas de entrega voluntaria de animales para experimentar con ellos, el Departamento de Control Canino o Departamento de Atención a Pequeñas Especies (DAPE), no podrá destinar animales para que se realicen experimentos con ellos.

Artículo 38. El sacrificio de animales de abasto deberá ser humanitario conforme a lo establecido en el presente Reglamento, la Ley de Protección a los Animales en el Estado y en las normas oficiales mexicanas y, en su caso, las normas ambientales.

Artículo 39. El sacrificio humanitario de un animal no destinado al consumo humano sólo podrá realizarse en razón del sufrimiento que le cause un accidente, enfermedad, incapacidad física o trastornos seniles que comprometan su bienestar.

Jorge A.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.



Artículo 40. Los animales destinados al sacrificio humanitario no podrán ser inmovilizados, sino en el momento en que esta operación se realice.

En materia de sacrificio humanitario de animales, se prohíbe por cualquier motivo:

- I. Sacrificar hembras próximas al parto;
- II. Puncionar los ojos de los animales;
- III. Fracturar las extremidades de los animales antes del sacrificio;
- IV. Arrojar a los animales vivos o agonizantes al agua hirviendo;
- V. El sadismo, la zoofilia o cualquier acción análoga que implique sufrimiento o tortura al animal, y
- VI. Sacrificar animales en presencia de menores de edad.

Artículo 41. El personal que intervenga en el sacrificio de animales, deberá estar plenamente autorizado y capacitado en la aplicación de las diversas técnicas de sacrificio, manejo de sustancias y conocimiento de sus efectos, vías de administración y dosis requeridas, así como métodos alternativos para el sacrificio, en estricto cumplimiento del presente Reglamento, la Ley de Protección a los Animales en el Estado, las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales.

Artículo 42. Se prohíbe el sacrificio de animales por envenenamiento, asfixia, estrangulamiento, golpes, ácidos corrosivos, estricnina, warfarina, cianuro, arsénico u otras sustancias, procedimiento de desangrado o cualquier otro que causen dolor o prolonguen la agonía, ni sacrificios con tubos, palos, varas con puntas de acero, látigos u objetos que produzcan traumatismo.

El único método permitido para el sacrificio de animales de compañía, será la sobredosis de anestesia previa relajación química aplicada por médico veterinario.

Artículo 43. Nadie puede sacrificar a un animal en la vía pública, salvo por motivos de peligro inminente y para evitar el sufrimiento innecesario en el animal cuando no sea posible su traslado inmediato a un lugar más adecuado. En todo caso dicho sacrificio se hará bajo la responsabilidad de un profesional en la materia o por protectores de animales con demostrada capacidad y amplio juicio.

En caso de tener conocimiento que un animal se encuentre bajo sufrimiento irreversible causado por enfermedad o lesiones, la autoridad municipal a través del Departamento de Control Canino o Departamento de Atención a Pequeñas Especies (DAPE), deberá enviar sin demora personal al lugar de los hechos a efecto de practicar el sacrificio humanitario, en los términos dispuestos en el presente reglamento y las normas ambientales.

Handwritten signatures and initials on the right margin, including the name 'Jorge'.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.



CAPÍTULO VII. De las Denuncias.

Artículo 44. Se podrá denunciar ante el Ayuntamiento todo hecho, acto u omisión que contravengan las disposiciones del presente Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Si por la naturaleza de los hechos se trate de asuntos de competencia federal o sujetos a la jurisdicción de otra autoridad federativa, esta autoridad municipal deberá turnarla a la autoridad competente.

Sin perjuicio de lo anterior, los interesados podrán presentar su denuncia directamente ante la Fiscalía General de Justicia del Estado, si se considera que los hechos u omisiones de que se trate puedan ser constituidos de algún delito.

CAPÍTULO VIII. De las Medidas de Seguridad.

Artículo 45. De existir riesgo inminente para los animales debido a actos de crueldad o maltrato hacia ellos, o ante flagrancia, esta autoridad municipal en forma fundada y motivada, podrán ordenar inmediatamente alguna o algunas de las medidas de seguridad siguiente:

- I. Aseguramiento precautorio de los animales, además de los bienes, vehículos, utensilios e instrumentos directamente desarrollados con la conducta a que da lugar a la imposición de la medida de seguridad;
- II. Clausura temporal de los establecimientos, instalaciones, servicios o lugares donde se tengan, utilicen, exhiban, comercien o celebren espectáculos públicos con animales donde no se cumpla con las leyes, reglamentos, las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para el municipio, así como con los preceptos legales aplicables;
- III. Clausura definitiva cuando exista reincidencia en los Casos que haya motivado una clausura temporal o cuando se trate de hechos, actos u omisiones cuyo fin primordial sea el de realizar actos prohibidos que establezca este Reglamento, y
- IV. Cualquier acción legal análoga que permita la protección a los animales.

Artículo 46. La autoridad municipal podrá asegurar animales y sólo se designará al infractor como depositario de los animales asegurados cuando no sea posible entregar de manera inmediata al Departamento de Control Canino o Departamento de Atención a Pequeñas Especies (DAPE) o a las Protectoras de Animales que lo soliciten.

[Handwritten signatures and initials on the right margin, including names like 'Juan', 'Jorge', and 'A']



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.



Artículo 47. La autoridad municipal podrá ordenar o proceder a la vacunación, atención médica, y en caso necesario a la aplicación de la eutanasia a fin de evitar el sufrimiento de los animales desahuciados.

Artículo 48. Cuando la autoridad ordene algunas de las medidas de seguridad previstas en este Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables, indicará al interesado, cuando proceda, las acciones que deberá llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de dichas medidas, así como los plazos para su realización, a fin de que una vez cumplidas éstas, se ordene el retiro de la medida de seguridad impuesta.

CAPÍTULO IX. De las Sanciones.

Artículo 49. Para fines del presente Reglamento se considera legalmente responsables a las personas mayores de dieciocho años.

Artículo 50. Las personas morales (jurídicas colectivas) y físicas, que sean propietarias u operen establecimientos mercantiles, laboratorios, rastros, Departamentos de espectáculos, de transporte animal, recreativos que empleen animales u otros establecimientos involucrados con actos regulados por el presente Reglamento, serán responsables y sancionados en los términos de esta norma municipal.

Los padres o los tutores de los menores de edad, son responsables, por las faltas que estos cometen en los términos del presente Reglamento y de la legislación civil aplicable.

La imposición de las sanciones previstas por el presente reglamento, no excluye la responsabilidad civil o penal y la eventual indemnización o reparación del daño que pudiera corresponder y recaer sobre el sancionado.

Artículo 51. Las sanciones aplicables a las infracciones previstas en este reglamento podrán ser:

- I. Multa;
- II. Decomiso de animales;
- III. Clausura temporal o definitiva, total o parcial del establecimiento en que se lleven a cabo actos sancionados por este Reglamento;
- IV. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas;
- V. La suspensión a la revocación de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones correspondientes que haya otorgado la autoridad municipal, e

[Handwritten signatures and initials on the right margin]



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.



VI. Impedir la circulación de vehículos, remitiéndolos en su caso a los depósitos correspondientes, cuando se violenten disposiciones en materia de transporte de animales en términos del presente reglamento y de la Ley Federal de Sanidad Animal.

Artículo 52. Tratándose de menores de edad, para aquellos casos que se cometan infracciones al presente Reglamento, se sancionará a los padres o tutores en forma pecuniaria.

Artículo 53. La violación u omisión de las disposiciones contenidas en los artículos 29 fracciones III, IV, 30 fracciones VI, VII, VIII, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXIII, XXIV, XXV, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 Y 41 de este Reglamento, serán sancionadas con arresto administrativo hasta por 36 horas o con multa de 10 a 150 UMAS

La violación de las disposiciones contenidas en los artículos 29 fracciones I, II, V, 30 fracciones I, II, III, IV, V, IX, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, 40, 42 Y 43, de este Reglamento serán sancionadas con arresto administrativo hasta por 36 horas y/o con multa de 150 a 300 UMAS.

La violación de manera reincidente de las disposiciones contenidas en los artículos 29 fracciones I, II, III, IV, VIII, IX, X, XXVII, XXVIII, XXIX, 40, 42 Y 43 de este Reglamento, serán sancionadas con arresto administrativo hasta por 36 horas y con multa de 300 a 500 UMAS.

Artículo 54. En los casos de violación en cualquier otra disposición contenida en este Reglamento, que entrañe maltrato a un animal, se aplicará multa de 10 a 500 UMAS, el Ayuntamiento de manera adicional, podrá aplicar las demás sanciones previstas en el artículo 54 de este Reglamento, atendiendo a la gravedad de la infracción.

Artículo 55. En los casos en que los animales víctimas de maltrato sean decomisados, los animales sin dueño y aquellos que estando en observación por sospecha de rabia y una vez diagnosticados sanos no sean reclamados por sus dueños, el Ayuntamiento los enviará a refugios administrados por Asociaciones Protectoras de Animales, debidamente acreditadas, a fin de promover su adopción.

A falta de solicitud por parte de las Asociaciones Protectoras de Animales, se decretará su envío al Departamento de Control Canino o Departamento de Atención a Pequeñas Especies (DAPE), para su resguardo y promoción de adopción.

Artículo 56. En el caso de que las infracciones hayan sido cometidas por personas que ejerzan cargos de dirección en Instituciones Científicas o directamente vinculadas con la explotación y cuidado de los animales víctimas de maltrato o se trate de propietarios de vehículos exclusivamente destinados al transporte de éstos, la multa será de 1,000 a 5,000 UMAS, sin perjuicio de las demás sanciones que proceden conforme a otras leyes.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.



Artículo 57. La imposición de las sanciones previstas por el presente Reglamento de ninguna manera excluye la responsabilidad civil o penal, lo mismo que la reparación del daño o indemnización que corresponda y pueda recaer sobre el sancionado, lo mismo tratándose de animales que agredan a otros animales o personas, los propietarios, poseedores o responsables deberán pagar los gastos inherentes a los daños materiales y físicos ocasionados por el animal agresor incluyendo estos daños en la vía pública, lugares privados o públicos, bienes municipales, estatales o federales que se hayan dañado por dichos animales debiendo pagar los gastos que se generen por la reparación o reposición del bien dañado.

Artículo 58. La autoridad municipal fundará y motivará la resolución en la que se imponga una sanción, tomando en cuenta los siguientes criterios:

- I. Las condiciones económicas del infractor;
- II. El perjuicio causado por el infractor;
- III. El ánimo de lucro ilícito y la cuantía del beneficio obtenido en la comisión de la infracción;
- IV. La reincidencia en la comisión de infracciones, la gravedad de la conducta y la intención con la cual fue cometida, y
- V. El carácter intencional, imprudencia o accidente del hecho, acto u omisión constitutiva de la infracción.

Artículo 59. En el caso de haber reincidencia en la violación de las disposiciones del presente Reglamento, la sanción deberá duplicarse, conforme a los criterios que establece el artículo 53 párrafo 3, de este Reglamento.

Para efecto del presente Reglamento, se reincide cuando habiendo quedado firme una resolución que imponga una sanción, se cometa una nueva falta dentro de los doce meses contados a partir de aquélla.

Las multas que fueren impuestas, serán remitidas para su cobro como crédito fiscal, mediante la aplicación de los procedimientos fiscales y si el importe de las mismas no fuere satisfecho por los infractores, no se procederá a la cancelación de las medidas de seguridad que se hubieren impuesto.

CAPÍTULO X. De los Medios de Impugnación.

Artículo 60. Las resoluciones dictadas con motivo de la aplicación de este Reglamento, **manuales de procedimientos** que de él emanen y disposiciones derivadas de ambos ordenamientos, podrán ser recurridas por los agraviados mediante el recurso de inconformidad, que será interpuesto con los requisitos y las formalidades señaladas en el Bando de Policía y Gobierno.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.



TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente Reglamento entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Lo no previsto por el presente Reglamento será resuelto por el Ayuntamiento mediante acuerdo de Cabildo.

ARTÍCULO TERCERO. - Queda abrogado el Reglamento para la Protección y Control de Animales Domésticos en el Municipio de Huimanguillo, Tabasco, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, número 8178 suplemento E, de fecha 20 de enero de 2020 y demás disposiciones legales que contrapongan al nuevo reglamento que se emite.

ARTÍCULO CUARTO. - El Consejo Municipal para la Atención y Bienestar de los Animales deberá integrarse e instalarse dentro de los 90 días naturales siguientes contados a partir de la publicación del presente Reglamento. Los integrantes durarán en su encargo el periodo en que se instale el consejo hasta que concluya la administración municipal, pudiendo ser reelectos para el siguiente periodo constitucional.

APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CABILDO DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO, A LOS 24 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2021.

REGIDORES

C. OSCAR FERRER ABALOS
PRIMER REGIDOR

C. MARI LUZ VELÁZQUEZ JIMÉNEZ
SEGUNDO REGIDOR

C. GABRIELA SÁNCHEZ SÁNCHEZ
CUARTO REGIDOR

C. CARILIN DE JESÚS SALAYA ARIAS
TERCER REGIDOR

C. JORGE GUADALUPE GONZÁLEZ ALEJANDRO
QUINTO REGIDOR





**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE HUIMANGUILLO, TABASCO.**



EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 54 Y 65, FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; EN LA CIUDAD DE HUIMANGUILLO, TABASCO, RESIDENCIA OFICIAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO, PROMULGO EL PRESENTE ACUERDO A LOS 24 DÍAS DE NOVIEMBRE DE 2021, PARA SU PUBLICACIÓN.



OSCAR FERRER ABALOS
PRESIDENTE MUNICIPAL




MARIBEL MORALES CRUZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

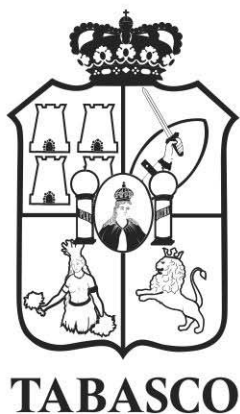


HOJA PROTOCOLARIA DE FIRMAS DEL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN Y CUIDADO DE LOS ANIMALES DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO.



INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 5643	ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO QUE REGULA LAS ACTIVIDADES DE LOS COMERCIANTES AMBULANTES DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO.....	2
No.- 5644	PROPUESTA DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO, A EFECTOS DE NO INCURRIR EN DESACATO EN CUANTO A LOS DIVERSOS REQUERIMIENTOS QUE CONSTANTEMENTE REALIZA EL TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, ASÍ COMO DE LOS JUZGADOS DE DISTRITOS, CON MOTIVO DE LOS LAUDOS Y SENTENCIAS EN LOS QUE RESULTO CONDENADO, POR LO QUE ANTE LO ANTERIOR CONSIDERA PARA PAGO EN EL PRÓXIMO EJERCICIO FISCAL (2022} DIVERSOS EXPEDIENTES LABORALES COMO ADMINISTRATIVOS.....	27
No.- 5645	ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN Y CUIDADO DE LOS ANIMALES DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO.....	51
	INDICE.....	78



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: Efl2qNp6/QsX18AZnpLMrTPYfWkqtsfz+ezZiJc+EFXdf8MCsl2NNy0dfNdDMBPGToCNWZqdDU
S0liloScSz5g5k9CeaKr02HnobfD7NPf18L3+TZzaMd04paqT13l6GdJaUzwe1FJlwKcv9ZUpzcM4eIHxrR/jo4cZ5Ydt
4TyWuS4Mpn10bvD0Wp41VVB63aJIna84NTUze0DA+MMGDDq+Z0d3EdyRLPvCJFgOHTvGAuJQGh/IlaZ2r8Bd
oYCN3NYJ1cp9nYUTQ1xcGS3hgYEb3CIJdMASdvFSiYL3vhi5gt6TLN9At6DAkFJkUwxNVbhI3fbGgeUOjS6ou0Vs
uQ==